



EXPEDIENTE N° : 00039-2022-0-5001-JS-PE-01
INVESTIGADOS : JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
DELITOS : REBELIÓN
CONSPIRACIÓN
ABUSO DE AUTORIDAD
GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA
AGRaviados : EL ESTADO Y LA SOCIEDAD
JUEZ SUPREMO (p) : JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
ESP. JUDICIAL : PILAR QUISPE CHURA

AUTO APROBATORIO DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

RESOLUCION NÚMERO: UNO

Lima, trece de diciembre de dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: dado cuenta con la disposición presentada en la fecha, por la señora Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas, mediante la cual se dispone formalizar y continuar la Investigación Preparatoria contra:

- 1) **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** (en su condición de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA), como presunto **COAUTOR** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **REBELIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 346º del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional - **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349º del Código Penal, en agravio del Estado; como presunto **AUTOR** del delito contra la Administración Pública – **ABUSO DE AUTORIDAD**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 376º (primer párrafo) del Código Penal, en agravio del Estado; y, como presunto **AUTOR** del delito contra la Tranquilidad Pública – delito contra la Paz Pública, en la modalidad **DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 315º-A (primer y segundo párrafo) del Código Penal, en agravio de La Sociedad.



2) **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ** (en su condición de **ASESOR II DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**), como presunto **COAUTOR** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad **REBELIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 346º del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional - **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349º del Código Penal, en agravio del Estado.

Y CONSIDERANDO:

§ COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL

PRIMERO.- El Código Procesal Penal de 2004, asume la lógica material que justifica las prerrogativas procesales a los funcionarios públicos, y desde esa perspectiva, en clave de proporcionalidad, diseña un modelo orgánico y funcional procesal que reconoce las directivas constitucionales. Como consecuencia de la acusación constitucional o antejuicio y de sus notas características, fija las reglas específicas o especialidades procedimentales del proceso por delitos de función atribuidos a los altos funcionarios públicos. De igual manera, establece las reglas cuando se trata de perseguir judicialmente a altos funcionarios frente a la imputación por la comisión de delitos comunes. Por último, determina las pautas para otros funcionarios que incurren en delitos de función.

1.1 El proceso especial por razón de la función pública que se siga contra los altos funcionarios públicos taxativamente designados en el artículo 99º de la Constitución Política del Perú, es de competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la República, que a su vez designa los órganos jurisdiccionales competentes para su tramitación conforme a la etapa procesal en la que se encuentren.

1.2 Siendo así, por **Resolución Administrativa N° 205-2018-CE-PJ**, de 17 de julio de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el día 26 de julio de 2018, se creó, a partir del 01 de agosto de 2018, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99º, de la



Constitución Política del Estado, artículo 34º numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 454º del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal, los siguientes órganos jurisdiccionales en la Corte Suprema de Justicia de la República:

- a) Una Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales y artículo 454 del Código Procesal Penal; y,
- b) Un Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, conforme a lo que prevé el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales y artículo 454, del Código Procesal Penal.

1.3 Además, por Resolución Administrativa N°00001-2022-P-PJ del 04 de enero de 2022, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2022, se designó al suscrito como Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

1.4 Estando a que se formalizó investigación preparatoria al señor José Pedro Castillo Terrones, por delitos cometidos cuando ejercía el cargo de Presidente de la República, es este órgano jurisdiccional el competente para conocer de la investigación preparatoria del presente caso, resolviendo los requerimientos y pedidos efectuados por los sujetos procesales.

1.5 Asimismo, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código Procesal Penal, las personas que no tienen la condición exigida por el artículo 99 de la Constitución, a quienes se les imputa haber intervenido en los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los altos funcionarios públicos, serán procesados ante la Corte Suprema de Justicia conjuntamente con aquellos, y siendo que en el caso de autos, al señor Aníbal Torres Vásquez se le imputa que en su condición de Asesor II de la Presidencia del Consejo de Ministros, habría cometido, en coautoría, los delitos de Rebelión y Conspiración que se atribuyen haber cometido al señor José Pedro Castillo Terrones, cuando él era Presidente de la República, también debe ser procesado ante este órgano jurisdiccional supremo.



§ FACULTADES DE CONTROL Y RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN

SEGUNDO.- Conforme al artículo 449º del Código Procesal Penal, tratándose de un proceso penal contra los altos funcionarios públicos taxativamente designados en el artículo 99º de la Constitución Política del Perú, por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en él, se regirán por las reglas del proceso común, salvo las que se establecen en el Título I de la Sección II del Libro Quinto del mencionado texto normativo. La incoación del proceso penal en los supuestos del artículo 449º del Código Procesal Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N°31308, requiere la previa interposición de una denuncia constitucional, correspondiendo al fiscal de la Nación que en el plazo de cinco (05) días de recibida la resolución acusatoria de contenido penal y los recaudos correspondientes, emitirá la correspondiente Disposición, mediante la cual formalizará la investigación preparatoria, conforme a los numerales 1 y 2 de su artículo 450º. Asimismo, de conformidad con el numeral 3 del mencionado artículo 450: «*El Vocal Supremo de la Investigación Preparatoria, con los actuados remitidos por la Fiscalía de la Nación, dictará, en igual plazo, auto motivado aprobando la formalización de la Investigación Preparatoria, con citación del Fiscal Supremo encargado y del imputado. La Disposición del Fiscal de la Nación y el auto del Vocal Supremo de la Investigación Preparatoria respetarán los hechos atribuidos al funcionario y la tipificación señalada en la resolución del Congreso.*

2.1 Tal como establece la norma antes citada, corresponde al Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República dictar, en el plazo de cinco días, el auto de aprobación de la formalización de la Investigación Preparatoria, con citación de las partes. El citado auto de aprobación constituye una **excepcional intervención** del órgano jurisdiccional tendiente a determinar si, en efecto, se cumplen los presupuestos procesales y requisitos legales determinantes del procesamiento penal, aunque limitados por lo expresamente estatuido en el artículo 100º, *in fine*, de la Constitución.

2.2 En esta etapa procesal, se debe controlar la disposición fiscal de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, en cuanto a los siguientes aspectos:



a) Competencia objetiva: Según el artículo 99º, de la Constitución Política del Perú, los delitos imputados deben haberse cometidos por un alto funcionario en ejercicio de sus funciones, y hasta en un plazo máximo de cinco años luego del cese de funciones públicas.

b) Requisitos de procedibilidad: se debe verificar, **i)** Denuncia constitucional por un delito cometido en el ejercicio de las funciones de un alto funcionario y presentada en sede parlamentaria por los Congresistas, el Fiscal de la Nación o el agraviado por el delito; **ii)** Denuncia circunscripta a un plazo de cinco años hasta luego del cese de las funciones públicas – fecha de cese del cargo público-; y, **iii)** Resolución acusatoria del congreso de contenido penal.

c) Respeto de los hechos atribuidos y la tipificación, señalados en la resolución acusatoria del Congreso de la República. (No se puede cuestionar la relevancia penal del hecho ni su tipificación).

2.3 Asimismo, deben verificarse los requisitos de toda disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria, establecidos en el artículo 336º del Código Procesal Penal, así tenemos:

- Indicios reveladores de la existencia de un delito.
- La acción penal no haya prescrito.
- Individualización del imputado (nombre completo del imputado).
- Los hechos imputados y la tipificación específica –debe estar conforme a la resolución acusatoria del Congreso de la República-.
- El nombre del agraviado.
- Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

2.4 Con fecha 12 de diciembre de 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución del Congreso N°002-2022-2023-CR emitida en la misma fecha, Resolución del Congreso que Levanta la Prerrogativa de Antejuicio Político al ciudadano José Pedro Castillo



Terrones por la comisión flagrante de delitos y declara haber lugar a la formación de causa penal, la cual resolvió LEVANTAR LA PRERROGATIVA DE ANTEJUICIO POLÍTICO al señor José Pedro Castillo Terrones, en consecuencia, declara HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL, por ser presunto coautor de la comisión de los delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – Rebelión, y alternativamente, delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – Conspiración, ambos en agravio del Estado; y como presunto autor de delito contra la Administración Pública, Abuso de Autoridad; y como presunto autor del delito contra la Tranquilidad Pública – delito contra la Paz Pública en la modalidad de Delito de Grave Perturbación de la Tranquilidad Pública en agravio de la Sociedad.

2.5 A mérito de la Resolución del Congreso N°002-2022-2023-CR - Resolución del Congreso que Levanta la Prerrogativa de Antejuicio Político al ciudadano José Pedro Castillo Terrones por la comisión flagrante de delitos y declara haber lugar a la formación de causa penal, en sesión del 13 de diciembre de 2022, la Comisión Permanente del Congreso de la República, previo Informe de Calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales respecto de la Denuncia Constitucional N°328, formulada por la Fiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas, dispuso que la citada Denuncia Constitucional N°328 pase al archivo en el extremo que se declaró que aplica y opera la sustracción de la materia en el extremo que se denunció a José Pedro Castillo Terrones, en su condición de Presidente de la República, como presunto COAUTOR del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – REBELIÓN (artículo 346° del Código Penal), en agravio del Estado; y, alternativamente, del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – CONSPIRACIÓN (artículo 349° del Código Penal), en agravio del Estado; como presunto AUTOR del delito contra la Administración Pública – ABUSO DE AUTORIDAD (artículo 376°, primer párrafo, del Código Penal), en agravio del Estado; y, como presunto AUTOR del delito contra la Tranquilidad Pública – delito contra la Paz Pública, en la modalidad de DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA (artículo 315°-A, primer y segundo párrafo del Código Penal), en agravio de la Sociedad. Asimismo, dispuso otorgar un plazo de hasta quince (15) días hábiles para que la referida Subcomisión, realice la investigación y presente su informe



final, de conformidad con el primer y segundo párrafos del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, respecto a los extremos de la denuncia formulada contra la ex Presidente del Consejo de Ministros Betssy Betzabet Chávez Chino, y los ex Ministros Willy Arturo Huerta Olivas y Roberto Helbert Sánchez Palomino, en cuanto se les imputa ser presuntos coautores del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – REBELIÓN (artículo 346º del Código Penal), en agravio del Estado; y, alternativamente, del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – CONSPIRACIÓN (artículo 349º del Código Penal), en agravio del Estado.

§ ANÁLISIS DE LA DISPOSICIÓN FISCAL

A. ANTECEDENTES

TERCERO.- El íter de las diligencias preliminares realizadas es el siguiente:

1. Señala la Fiscalía que los hechos fueron perpetrados por el ex Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, el 07 de diciembre de 2022, cuando aún ejercía el cargo de Primer Mandatario del Estado; fecha en la que el antes mencionado emitió un Mensaje a la Nación, a través de los diferentes medios de comunicación, en el que dio a conocer su decisión de DISOLVER el Congreso de la República, REORGANIZAR el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y la Junta Nacional de Justicia y estableció un “Gobierno de Excepción”; en flagrante atentado contra los Poderes del Estado, el Orden Constitucional del Perú y la autonomía de los organismos que forman parte del Sistema de Justicia; situación que conllevó a que JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES sea vacado en la misma fecha por el Congreso de la República, y posteriormente detenido en flagrancia delictiva por la Policía Nacional del Perú.
2. Ante esta situación la Fiscalía expidió la Disposición N°1, de fecha 07 de diciembre de 2022, en la que inició Diligencias Preliminares contra JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en su condición de Presidente de la República, por la presunta comisión del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – REBELIÓN, ilícito previsto y sancionado en el



artículo 346° del Código Penal; y, alternativamente, por la presunta comisión del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – CONSPIRACIÓN, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349° del Código Penal; ambos, en agravio del Estado.

3. Agrega que el mismo 07 de diciembre de 2022, la Fiscalía en el marco de la detención en flagrancia verificada, requirió al Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, dicte detención preliminar por siete días contra el ciudadano JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES; citándose a la audiencia, a horas 10:00, del 08 de diciembre de 2022; fecha en la que este Juzgado Supremo emitió la Resolución Número Dos [Auto que resuelve el requerimiento de detención judicial en CASO DE FLAGRANCIA en el Expediente N°00039-2022-1-5001-JS-PE-01], declarando FUNDADO el requerimiento de detención preliminar judicial en caso de flagrancia formulado por la Fiscalía de la Nación, así como la legalidad de la detención producida el día 07 de diciembre de 2022, a horas 13:42, disponiéndose que la detención judicial por flagrancia sería por el plazo de siete (07) días.
4. Mediante Disposición N° 2 del 08 de diciembre de 2022, la Fiscalía dispuso ampliar la INVESTIGACIÓN PRELIMINAR a otros investigados a fin comprender a BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO (en su condición de Presidenta del Consejo de Ministros), como presunta COAUTORA del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – REBELIÓN, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal; y, alternativamente, del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – CONSPIRACIÓN, previsto y sancionado en el artículo 349° del Código Penal; en agravio del Estado; y, a ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ (en su condición de Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros), como presunto COAUTOR del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – REBELIÓN, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal; y, alternativamente, del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – CONSPIRACIÓN, previsto y sancionado en el artículo 349° del Código Penal; en agravio del



Estado. Así también, se dispuso, TENER POR PRECISADAS LAS IMPUTACIONES ESPECÍFICAS contra JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, a quien se le imputa ser COAUTOR del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – REBELIÓN, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal; y, alternativamente, del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – CONSPIRACIÓN, previsto y sancionado en el artículo 349° del Código Penal; en agravio del Estado; y, ampliar la investigación preliminar contra JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, como presunto AUTOR del Delito contra la Administración Pública – ABUSO DE AUTORIDAD, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 376° (primer párrafo) del Código Penal, en agravio del Estado; y, como presunto AUTOR del delito contra la Tranquilidad Pública – Delito Contra la Paz Pública, en la modalidad de DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, ilícito previsto y sancionado en el artículo 315°-A (primer y segundo párrafo) del Código Penal, en agravio de La Sociedad.

5. Por Disposición N°3 del 9 de diciembre de 2022, la Fiscalía amplió la INVESTIGACIÓN PRELIMINAR a fin comprender a WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS (en su condición de Ministro del Interior), como presunto COAUTOR del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – REBELIÓN, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal; y, alternativamente, del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – CONSPIRACIÓN, previsto y sancionado en el artículo 349° del Código Penal; en agravio del Estado.
6. Con Disposición N°4 del 10 de diciembre de 2022, amplió la investigación preliminar a fin comprender a ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO (en su condición de Ministro de Comercio Exterior y Turismo), como presunto COAUTOR del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – REBELIÓN, previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal; y, alternativamente, del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – CONSPIRACIÓN, previsto y sancionado en el artículo 349° del Código Penal; en agravio del Estado.



7. El 10 de diciembre de 2022, la Fiscalía emitió la Disposición N°05, a través de la cual integró la Disposición N°02 del 08 de diciembre de 2022, adicionando en el punto 3.7 lo siguiente: “3.7 *La pertinencia de ampliar la presente investigación contra Aníbal Torres Vásquez, en la presente carpeta, se hace como parte de la estrategia de investigación y en aplicación del principio de unidad de la misma, en concordancia con los principios de economía y celeridad procesal, para así poder realizar las diligencias que permitan un análisis conjunto y, en su momento, emitir un pronunciamiento global respecto al hecho que viene siendo investigado por este Despacho*”.
8. Con fecha 12 de diciembre de 2022, la Fiscalía de la Nación interpuso Denuncia Constitucional contra: **i)** José Pedro Castillo Terrones (en su condición de presidente de la República), como presunto COAUTOR del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – REBELIÓN, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, por el delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – CONSPIRACIÓN, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349° del Código Penal, en agravio del Estado; como presunto AUTOR del delito contra la Administración pública – ABUSO DE AUTORIDAD, ilícito penal previsto en el artículo 376° (primer párrafo) del Código Penal, en agravio del Estado Peruano; y, como presunto AUTOR del delito contra la Tranquilidad Pública – Delito contra la Paz Pública, en la modalidad de DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, ilícito previsto en el artículo 315°-A (primer y segundo párrafo) del Código Penal, en agravio de la sociedad. **ii)** Betssy Betzabet Chávez Chino (en su condición de Presidente del Consejo de Ministros), como presunta COAUTORA del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – REBELIÓN, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346° del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, por el delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – CONSPIRACIÓN, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349° del Código Penal, en agravio del Estado. **iii)** Willy Arturo Huerta Olivas (en su condición de ministro del Interior), como presunto COAUTOR del delito contra los



Poderes del Estado y el Orden Constitucional – REBELIÓN, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346º del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, por el delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – CONSPIRACIÓN, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349º del Código Penal, en agravio del Estado. **iv) ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO** (en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo), como presunto COAUTOR del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – REBELIÓN, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346º del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, por el delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – CONSPIRACIÓN, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349º del Código Penal, en agravio del Estado.

B. HECHOS GENERALES MATERIA DE IMPUTACIÓN

CUARTO.- CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

4.1 El 06 de junio de 2021 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales (segunda vuelta), en la que resultó ganador el entonces candidato JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES. Por tal razón, el 19 de junio de 2021, el Jurado Nacional de Elecciones suscribió el acta de proclamación del aludido candidato; en consecuencia, el 28 de julio de 2021, CASTILLO TERRONES asumió la Presidencia del Perú, cargo que ejerció hasta el 07 de diciembre de 2022 (fecha esta última en la que fue vacado).

4.2 El 29 de noviembre de 2022, el congresista George Edward Málaga Trillo, presentó ante el Congreso de la República, la tercera moción de vacancia presidencial, contra el entonces mandatario JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, con la finalidad de declarar la “permanente incapacidad moral” de este último.

4.3 Es así que, el 01 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el debate para la admisión de la precitada moción de vacancia; la misma que fue admitida por el pleno del Congreso de la República, con lo cual, el entonces mandatario JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, fue citado al



Pleno del Congreso para el día 07 de diciembre de 2022, a las 15:30 horas, fecha y hora en la que se sometería a debate la moción de vacancia en mención, a fin que el referido Jefe de Estado pueda ejercer su derecho de defensa.

4.4 Posteriormente, entre los días 04 y 07 de diciembre de 2022, se propalaron a través de los diferentes medios de comunicación, diversas afirmaciones vertidas por personas que vienen siendo investigadas en los diferentes casos que se traman ante el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, en las que se vinculaba al entonces Jefe de Estado, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, como supuesto líder de una organización criminal que se habría enquistado en el Poder Estatal, con presuntos actos de corrupción que se habrían perpetrado en diferentes estamentos del Estado. Así tenemos:

Investigado	Afirmación	Fecha de difusión	Medio
Sada Goray Chong	Afirmó, entre otras cosas, que el ex asesor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Salatiel Marrufo Alcántara, le habría solicitado cuatro millones de soles, a solicitud del presidente de la República.	05 de diciembre de 2022	Programa periodístico "Punto Final", emitido por el medio Latina televisión, el día domingo 04 de diciembre de 2022.
José Luis Fernández La Torre	Afirmó que el presidente Castillo le pidió sacar del país a Bruno Pacheco, Fray Vásquez y Gian Marco Castillo.	06 de diciembre de 2022	Programa periodístico "Hablemos Claro", transmitido en el medio "Exitosa Noticias"
Salatiel Marrufo Alcántara	Afirmó, entre otros aspectos, lo siguiente: "Nosotros entregamos dinero al presidente, para hacer una bolsa, para que se paguen a los congresistas. Ninguno del entorno de Castillo estaba autorizado a hacer los pagos.>"; acotando: "El presidente	07 de diciembre de 2022	Comisión de Fiscalización del Congreso de la República [Transmitido en diferentes medios de comunicación]



	<p>Pedro Castillo tenía conocimiento de las sumas de dinero que se le entregaban, se le decía también, a través de Geiner Alvarado, que el dinero no provenía de licitaciones públicas, como en efecto ha sido así."</p>		
--	--	--	--

4.5 En este contexto, el 07 de diciembre de 2022 (fecha en la que se iba a someter a debate la moción de vacancia contra el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones), en horas de la mañana, se habría producido una reunión en Palacio de Gobierno, entre la entonces Presidente del Consejo de Ministros, BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, y el asesor de ésta, ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ, así como terceras personas en proceso de identificación, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en la que dichos sujetos habrían acordado que el mandatario debía DISOLVER el Congreso de la República e implementar en el Perú un estado de excepción, lo que implicaría el uso de las Fuerzas Armadas para tomar el control de los diferentes Poderes del Estado y demás entes autónomos, principalmente del Sistema Nacional de Justicia.

4.6 En la misma fecha, a las 10:33 horas, el entonces Ministro del Interior, Willy Arturo Huerta Olivas, acudió a la Presidencia del Consejo de Ministros, para reunirse con la entonces Premier BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, pero al no encontrarla, se habría desplazado interiormente hacia Palacio de Gobierno (precisándose que ambos recintos son contiguos y se encontrarían interconectados), para reunirse con el entonces mandatario JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, quien previamente lo había convocado mediante un mensaje de WhatsApp con el siguiente contenido: "Lo espero a las 10:30".

4.7 A las 10:46 horas del mismo día, la entonces Presidente del Consejo de Ministros, BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, envió un mensaje a través de la aplicación "WhatsApp", en el grupo de chat nominado "Gabinete Bicentenario" (integrado por ministros de Estado y otros funcionarios, entre los que se encontraba ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ), en el que la referida funcionaria convocaba a los Ministros, para que acudan de manera inmediata a la Presidencia del Consejo



de Ministros, en los siguientes términos: "Señores ministros apersonarse inmediatamente a PCM"; ante lo cual, acudieron diferentes ministros de Estado, entre los que se encontraba el entonces Ministro de Comercio Exterior y Turismo, ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO, quien arribó a Palacio de Gobierno, a las 11:11 horas, permaneciendo en dicho recinto hasta 12:34.

4.8 Al promediar las 11:20 horas, la entonces Premier BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, habría realizado las coordinaciones con el canal del Estado "Tv Perú", para que acuda personal de este medio a la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin llevar a cabo la transmisión del mensaje a la nación que iba a dar CASTILLO TERRONES. Ante ello, acudieron Cintya Isabel Malpartida Guarniz (reportera de la Gerencia de Prensa de "Tv Perú") y Antonio Pantoja Ochoa (camarógrafo de "Tv Perú"), a la referida sede ministerial, donde fueron recibidos por la propia CHÁVEZ CHINO, quien condujo interiormente a los antes citados, desde la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros hacia Palacio de Gobierno.

4.9 Es así que, aproximadamente a las 11:40 horas de la referida fecha, el entonces Presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, emitió en vivo un Mensaje de la Nación, difundido en los medios de comunicación a nivel nacional, en el que señaló lo siguiente:

"La nefasta labor obstrucciónista de la mayoría de congresistas identificados con intereses racistas y sociales en general han logrado crear el caos, con el fin de asumir el gobierno al margen de la voluntad popular y del orden constitucional, llevamos más de 16 meses de continua y obcecada campaña de ataques sin cuartel a la institución presidencial, situación nunca antes vista en la historia peruana, la única agenda del congreso desde el 29 de julio de 2021, en que juramenté el cargo de presidente de la República, ha sido y es la vacancia presidencial, la suspensión, la acusación constitucional o la renuncia a cualquier precio; para esa mayoría congresal que representa los intereses de los grandes monopolios y los oligopolios, no es posible que un campesino gobierne al país y lo haga con preferencia a la satisfacción de acuciante necesidades de la población más vulnerable no atendida en 200 años de vida republicana, pese a reiteradas invocaciones del ejecutivo al



legislativo para evitar el desencuentro entre ambos poderes mediante el diálogo y establecer una agenda común que permita el desarrollo del país, esta mayoría congresal no se ha detenido en su objetivo de destruir la institución presidencial, esta mayoría totalmente desacreditada, con un nivel de aprobación ciudadana entre el 6 % y 8 % a nivel nacional, ha impedido acortar las enormes brechas sociales promoviendo acciones como las siguientes: *El ejecutivo ha enviado al Congreso más de 70 proyectos de ley de interés nacional con el objetivo de beneficiar a los sectores más vulnerables de la población, como la masificación del gas, la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el ingreso libre a las universidades, la segunda reforma agraria, la reforma tributaria, la reforma de sistema de justicia, la eliminación de la actividad económica subsidiaria del Estado, la prohibición de monopolios, los que promueven la reactivación económica, entre otros que no han sido atendidos.*

El Congreso pretendió procesar al presidente por traición a la patria con argumentos insostenibles y absurdos de una pléyade de supuestos juristas constitucionalistas, el Congreso sin pruebas imputa al Presidente comisión de delitos, muchas veces con las solas afirmaciones hechas en la prensa mercenaria, corrupta y cínica, que injuria, difama y calumnia con absoluto libertinaje; sin embargo, el Congreso no investiga y sanciona actos delictivos de sus propios integrantes.

El Congreso ha destruido el Estado de Derecho, la democracia, la separación y equilibrio de poderes, modificando la constitución con leyes ordinarias, con el fin de destruir al Ejecutivo e instalar una dictadura congresal, ha llegado al extremo de limitar el poder soberano del pueblo, eliminando el ejercicio de la democracia directa a través del referéndum.

La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, es el mecanismo de control político del Congreso hacia el Ejecutivo, y correlativamente la cuestión de confianza es el mecanismo de control del Ejecutivo hacia el Legislativo, estas dos facultades no se pueden limitar aisladamente; sin embargo, el congreso prácticamente ha suprimido la cuestión de confianza, dejando incólume a la vacancia presidencial por incapacidad moral; es decir, el Congreso ha roto el equilibrio de poderes y el estado de derecho para instaurar la dictadura congresal con el aval, como ellos mismos manifiestan, de su Tribunal Constitucional. El Congreso no ha autorizado la salida del presidente a eventos internacionales, con argumentos



absurdos como el de sostener que el presidente se va fugar; no obstante a la pandemia de la Covid 19, y los elementos foráneos, como la guerra entre Rusia y Ucrania que han determinado en el mundo una economía de guerra, el Perú crece económicamente al 3 %, el nivel de endeudamiento, la inflación y el riesgo país, son los más bajos de la región; sin embargo, el Congreso, el sistema de justicia, entre otras instituciones estatales no alineados con los grandes intereses nacionales, perturban permanentemente la realización de las acciones tendientes a un mayor crecimiento económico y el consiguiente desarrollo social, los adversarios políticos más extremos en un acto inédito se unen con el único propósito de hacer fracasar al gobierno para tomar el poder sin haber ganado previamente una elección, esta situación intolerable no puede continuar.

Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Judicial y Tribunal Constitución, todo los que poseen armamento ilegal deberán entregarlo a la Policía Nacional en el plazo de 72 horas, quien no lo haga comete delito sancionado con pena privativa de la libertad que se establecerá en el respectivo Decreto Ley, la Policía Nacional con el auxilio de las Fuerzas Armadas dedicarán todos sus esfuerzos al combate real y efectivo a la delincuencia, la corrupción, y el narcotráfico a cuyo efecto se les dotará de los recursos necesarios.

Llamamos a todas las instituciones de la sociedad civil, asociaciones, rondas campesinas, frente de defensa y todos los sectores sociales a respaldar estas decisiones que nos permitan enrumbar nuestro país hasta su desarrollo sin discriminación alguna, estamos comunicando a la "OEA" la decisión tomada



en atención al artículo 27º de la Convención América de los Derechos Humanos.

En este interregno, tal como lo hemos venido pregonando, y haciendo desde el inicio, se respetará escrupulosamente el modelo económico, basado en una economía social de mercado, que se sustenta en el principio que señala, tanto mercado como sea posible, y tanto Estado como sea necesario; es decir, se respeta y garantiza la propiedad privada, la iniciativa privada, la libertad de empresa con una participación activa del Estado en protección de los derechos de los trabajadores, la prohibición de los monopolios, oligopolios y toda posición dominante, conservando el medio ambiente y protección de las poblaciones vulnerables. ¡Viva el Perú!".

4.10 En tal sentido, el entonces Presidente de la República, aprovechando su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú¹, habría utilizado tal poder para ordenar a dichas fuerzas del país, a través de su Mensaje a la Nación, al alzamiento en armas, contra el Orden Constitucional y los Poderes del Estado; así como, de otros organismos autónomos, como consecuencia de la reorganización del Sistema Nacional de Justicia decretada; disponiendo además, ilegalmente, un “gobierno de excepción”.

4.11 Inmediatamente después de pronunciado el Mensaje a la Nación, por parte del entonces Presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, se acercaron a éste, la entonces Presidente del Consejo de Ministros, BETSSY BETSABET CHÁVEZ CHINO y el entonces Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ, quienes lo habrían saludado dándole la mano y habrían iniciado una conversación; encontrándose presente en ese momento el entonces Ministro del Interior, WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS. Asimismo, ingresó al Despacho Presidencial, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO, quien saludó a Castillo Terrones, y aludiendo al mensaje presidencial, señaló “por el país”, en clara manifestación de su participación como parte del acuerdo materializado en el mensaje a la nación.

¹ Condición que le otorga el artículo 167º de la Constitución Política del Estado.



4.12 Luego, el Ministro del Interior, WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS, se habría comunicado con el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, RAÚL ENRIQUE ALFARO ALVARADO, por llamada a través del aplicativo WhatsApp, manifestándole que se encontraba en Palacio de Gobierno y que le iba a pasar con el Presidente de la República; siendo que, puesto el teléfono, el entonces mandatario le indicó: “General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a los que están adentro e intervengan a la Fiscal de la Nación”, ante ello ALFARO ALVARADO preguntó cuál era el motivo de la intervención a la Fiscal de la Nación, respondiéndole el entonces mandatario que esos detalles se los iba a dar el referido Ministro del Interior WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS, lo que denotaría la participación de éste en las coordinaciones previas y, por ende, de los pormenores de la ejecución del alzamiento en armas.

4.13 Adicionalmente, en dicha comunicación telefónica entre el entonces Presidente de la República, con el precitado Comandante General de la Policía Nacional, aquél le indicó que tenía que dar seguridad a la casa de sus padres, así como a las viviendas de la Premier BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO y de ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ; evidenciándose así que estos últimos eran artífices del plan ilícito que se puso en marcha a través del mensaje a la nación.

4.14 En ese contexto, se desarrolló una reunión en la sede del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la que participaron altos mandos militares y policiales, quienes decidieron no respaldar la decisión asumida por el entonces Presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES; emitiendo el Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N° 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, cuyo tenor es como sigue: “El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134° de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido constituye una infracción a la Constitución y en General el



no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú [...]".

QUINTO.- CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

5.1 Tras dicho mensaje a la nación, el Congreso de la República adelantó la sesión del pleno para someter a votación, directamente y sin debatir, debido a la gravedad de la situación, la vacancia presidencial contra JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, la que se llevó a cabo al promediar las 13:21 horas del 07 de diciembre de 2022. Luego de dicha votación, se alcanzaron 101 votos a favor de la destitución del mandatario, por lo cual la moción de vacancia fue aprobada, poniendo fin al mandato presidencial de CASTILLO TERRONES.

5.2 En esas circunstancias, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, habría gestionado ante funcionarios de la República Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el asilo político para él y su núcleo familiar; siendo el Presidente de dicha República quien habría otorgado su aceptación a tal pedido, ordenando a su Embajador en el Perú, que brinde las facilidades correspondientes al referido investigado.

5.3 Es así que, con la confianza de obtener el asilo pretendido, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, conjuntamente con su cónyuge Lilia Paredes Navarro y sus dos menores hijos, acompañados del entonces Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros y ex Premier, ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ, salieron de Palacio de Gobierno, al promediar las 13:20 horas del día 07 de diciembre de 2022, distribuidos en dos vehículos asignados a la familia presidencial; siendo uno de estos, el vehículo de placa de rodaje EGY-552 (denominado "cofre"), en el que se desplazaban el aún entonces mandatario CASTILLO TERRONES, su cónyuge y su menor hija de iniciales A.C.P. (11), conjuntamente con el funcionario TORRES VÁSQUEZ, y que era conducido por el S1 PNP Joseph Michael Grandez López, encontrándose como copiloto el SS PNP Nilo Aladino Irigoin Chávez [Seguridad inmediata del Presidente de la República]; en tanto que, en el segundo vehículo, se desplazaba, entre otros, el menor hijo del Jefe de Estado, de iniciales A.C.P. (17).



5.4 Durante el desplazamiento de los dos vehículos antes señalados, cuando se encontraban a la altura del cruce entre la Av. Tacna y la Av. Nicolás de Piérola, en el Cercado de Lima, el SS. PNP Nilo Aladino Irigoin Chávez, ordenó al S1 PNP Josseph Michael Grandez López, se dirija a la sede de la Embajada de México, ubicada en la Av. Jorge Basadre N.º 710 – San Isidro, por lo que este último prosiguió con dirección a dicha embajada; sin embargo, a las 13:35 horas aproximadamente, ya habiendo sido vacado JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, el Coronel PNP Walter Bryan Erick Ramos Gómez (Jefe División de Seguridad Presidencial), recibió la llamada telefónica del General PNP Iván Lizzetti Salazar (Director de Seguridad del Estado), disponiendo que por orden superior, se intervenga a JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, por encontrarse incursa en flagrante delito².

5.5 Es así que, al promediar las 13:42 horas de la misma fecha, personal policial intervino a la comitiva en la que se desplazaba el ex Presidente de la República JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, a la altura de la intersección entre la Av. Garcilaso de la Vega y la Av. España, en el Cercado de Lima, procediendo a la detención del mismo, quien fue trasladado en tal condición a la sede de la Región Policial Lima, ubicada en la Av. España N.º 400, en el Cercado de Lima, a fin de llevarse a cabo los actos de investigación correspondientes.

C. IMPUTACIONES ESPECÍFICAS CONTRA JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

SEXTO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA EL SEÑOR JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE REBELIÓN:

Se imputa a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de Presidente de la República, ser presunto **COAUTOR** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **REBELIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346º del Código Penal, toda vez que el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con la entonces Presidenta del Consejo de Ministros, **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, el entonces Ministro del Interior **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, el entonces Ministro de Comercio Exterior y

² Conforme a lo previsto en el artículo 259º, inciso 3, del Código Procesal Penal.



Turismo, **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO** y el entonces Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, así como terceras personas en proceso de identificación, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134º de la Constitución Política del Estado, que prescribe: “*El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros*”. Para tal efecto, aprovechando la condición del mandatario como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habrían utilizado tal poder para ordenar a dichas fuerzas del país, a través de su mensaje a la nación, el alzamiento en armas en contra del Orden Constitucional y los Poderes del Estado; así como, de otros organismos autónomos, como consecuencia de la reorganización del Sistema Nacional de Justicia decretado.

SÉTIMO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA EL SEÑOR JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE CONSPIRACIÓN:

Alternativamente, se imputa a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de presidente de la República, ser presunto **COAUTOR** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349º del Código Penal, en agravio del Estado; esto en razón a que, el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con la entonces Presidenta del Consejo de Ministros, **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, el entonces ministro del Interior, **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, el entonces ministro de Comercio Exterior y Turismo, **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO** y el entonces Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, así como con terceras personas en proceso de identificación, con la finalidad de perpetrar el delito de Rebelión, a través del alzamiento en armas para modificar el régimen constitucional del Perú, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134º de la Constitución Política del Estado, que prescribe: “*El Presidente de la República está facultado para*



disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"; así como, se dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 118°, numeral 1, de la Constitución Política, cuyo tenor es: "Corresponde al Presidente de la República: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales. [...]".

OCTAVO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA EL SEÑOR JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD:

Del mismo modo, se incrimina a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de presidente de la República, ser presunto **AUTOR** del Delito contra la Administración Pública – **ABUSO DE AUTORIDAD**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 376 (primer párrafo) del Código Penal, en agravio del Estado; esto en razón a que, abusando de sus atribuciones que como jefe de Estado le confiere el artículo 134° de la Constitución Política del Estado, el 07 de diciembre de 2022, **DISOLVIÓ** el Congreso de la República, ordenando el cierre de este Poder del Estado, sin que se configuren los presupuestos exigidos por el precitado artículo de la Carta Magna, así como la intervención de autoridades; estableciendo además, un estado de excepción en el Perú; además, dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 118, numeral 1, de la Constitución Política, cuyo tenor es: "Corresponde al Presidente de la República: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales. [...]".

NOVENO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA EL SEÑOR JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA:

se imputa a **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de presidente de la República, ser presunto **AUTOR** del Delito contra la



Tranquilidad Pública – Delito contra la Paz Pública, en la modalidad de **DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 315-A (primer y segundo párrafo) del Código Penal, en agravio del Estado; por cuanto el 07 de diciembre de 2022, el entonces jefe de Estado, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, habría perturbado gravemente la paz pública, toda vez que en la fecha señalada, emitió un mensaje a la Nación, propalado a través de los distintos medios de comunicación a nivel nacional, en el que dio a conocer al país su decisión de **DISOLVER** el Congreso de la República, pese a que no concurrían ninguno de los supuestos previstos en el artículo 134º de la Constitución Política del Estado; así como, habría dispuesto un estado de excepción; actos que habrían generado zozobra e incertidumbre en la población del país, al verse amenazada esta por la ruptura del orden democrático, así como por la imposición de un toque de queda nacional que afectaba derechos fundamentales, como el de libertad personal, el de libre tránsito, el de inviolabilidad de domicilio y el de libertad de reunión. Asimismo, la población habría ingresado a un estado de alarma nacional, toda vez que se generó una incertidumbre debido a la reorganización del Sistema de Justicia Nacional dispuesta.

D. IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

DÉCIMO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA EL ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE REBELIÓN:

Se imputa a **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, en su condición de Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, ser presunto **COAUTOR** del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **REBELIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346º del Código Penal, toda vez que el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y la entonces Presidenta del Consejo de Ministros, **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, así como terceras personas en proceso de identificación, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134º de la Constitución Política del Estado, que prescribe: “El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha



censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros". Para tal efecto, aprovechando la condición del mandatario como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú³, habrían utilizado tal poder para ordenar a dichas fuerzas del país, a través de su mensaje a la nación, el alzamiento en armas en contra del Orden Constitucional y los Poderes del Estado; así como, de otros organismos autónomos, como consecuencia de la reorganización del Sistema Nacional de Justicia decretado.

UNDÉCIMO.- IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA EL ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ POR LA PRESUNTA COMISIÓN DEL DELITO DE CONSPIRACIÓN:

Alternativamente, se imputa a **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, en su condición de Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, ser presunto **COAUTOR** del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349º del Código Penal; esto en razón a que, el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con el entonces Presidente de la República **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, el entonces Ministro del Interior **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, el entonces Ministro de Comercio Exterior y Turismo, **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO** y el entonces Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, así como terceras personas en proceso de identificación, con la finalidad de perpetrar el delito de Rebelión, a través del alzamiento de armas para modificar el régimen constitucional del Perú, acordaron disolver el Congreso de la República e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134º de la Constitución Política del Estado, que prescribe: "El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros"; así como, se dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales.

³ Condición que le otorga el artículo 167º de la Constitución Política del Estado.



E. TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS

DUODÉCIMO.- Los hechos imputados fueron calificados como delitos de: **a) REBELIÓN**, tipificado en el artículo 346º del Código Penal; **b) CONSPIRACIÓN**, tipificado en el artículo 349º del Código Penal; **c) ABUSO DE AUTORIDAD**, tipificado en el artículo 376º (primer párrafo) del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29703, publicada el 10 junio 2011; y, **d) GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**, tipificado en el artículo 315º-A (primer y segundo párrafo) del Código Penal, incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013.

12.1 El delito de **REBELIÓN** se encuentra tipificado en los términos siguientes:

Artículo 346.- Rebelión

"El que se alza en armas para variar la forma de gobierno, deponer al gobierno legalmente constituido o suprimir o modificar el régimen constitucional, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años."

12.2 El delito de **CONSPIRACIÓN** -Imputado alternativamente al delito de Rebelión- se encuentra tipificado en los términos siguientes:

Artículo 349º. – Conspiración

"El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para cometer delitos de rebelión, sedición o motín, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de la mitad del máximo de la señalada para el delito que se trataba de perpetrar."

12.3 El delito **ABUSO DE AUTORIDAD** se encuentra tipificado en los términos siguientes:

Artículo 376.- Abuso de autoridad

"El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. [...]"

12.4 El delito de **GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA** se encuentra tipificado en los términos siguientes:

Artículo 315-A. Delito de grave perturbación de la tranquilidad pública

"El que perturbe gravemente la paz pública usando cualquier medio



razonable capaz de producir alarma, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Se considera perturbación grave a todo acto por el cual se difunda o ponga en conocimiento de la autoridad pública, medios de comunicación social o de cualquier otro por el cual pueda difundirse masivamente la noticia, la inminente realización de un hecho o situación falsa o inexistente, relacionado con un daño o potencial daño a la vida e integridad de las personas o de bienes públicos o privados.

[...]"

F. Subsunción Típica.-

DÉCIMO TERCERO.- Con relación a la subsunción típica del delito de **REBELIÓN** se tiene que en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria se señala:

«5.1.1. DE LA SUBSUNCIÓN JURÍDICA POR EL DELITO DE REBELIÓN

Al respecto, corresponde señalar que los hechos atribuidos en este extremo a los imputados **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, se encuentran subsumidos en el delito de Rebelión, previsto y sancionado en el artículo 346º del Código Penal; razón por la cual, procederemos a analizar cada uno de los elementos típicos del mencionado ilícito penal, para luego verificar la concurrencia de dichos presupuestos al hecho concreto.

En ese contexto, cabe señalar que el tipo penal de Rebelión imputado a los investigados aludidos en el numeral precedente, se consuma con el alzamiento en armas, no requiriendo para su configuración el que se logre la finalidad de la acción, esto es, atentar contra la organización política o constitucional del Estado.

5.1.1.1 Respecto al investigado José Pedro Castillo Terrones

Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

En el caso que nos atañe, respecto al tipo penal de **REBELIÓN**, se tiene que el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de presidente de la República, el día 07 de diciembre de 2022, en horas de la mañana, se habría reunido con **Betssy Betzabet Chávez Chino** [presidenta del Consejo de Ministros], **Willy Arturo Huerta Olivas** [ministro del Interior], **Roberto Helbert Sánchez Palomino** [ministro de Comercio Exterior y Turismo] y **Aníbal Torres Vásquez** [Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros], al interior del Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno, a fin concertar llevar a cabo la comisión del delito de **REBELIÓN**, el mismo que se habría materializado a través del mensaje a la nación dado en la misma fecha, por el hoy exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, así como al haber dado la orden al Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Raúl Enrique Alfaro Alvarado, para que cierre el Congreso de la República, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a los que se encontraban al interior de dicho recinto, y a la vez, que intervenga a la Fiscal de la Nación.



En efecto, tal como lo señaló el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra [Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022⁴, "[...] El día 07 de diciembre [...] llego rápidamente a Palacio de Gobierno [...] y me ubican en el salón [Quiñones], al preguntar dónde era la reunión, uno de los edecanes me dice, la premier con el Dr. Torres, están con el Presidente, [...] y se acerca un edecán y nos dice a los ministros que estábamos ahí, el Presidente está dando un mensaje a la Nación [...], lo cual desde un principio me pareció absolutamente extraño [...].", acotando en la misma declaración: "[...] en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...]." Por lo que, de acuerdo con la versión del precitado testigo, los investigados, entre estos, el exmandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, se habrían reunido en privado, previo a la emisión del Mensaje a la Nación que dio al promediar las 11:40 horas de la misma fecha **CASTILLO TERRONES**.

En esa misma línea, se tiene la declaración testimonial brindada por Roberto Helbert Sánchez Palomino, de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que manifestó: "[...] el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la premier Betsy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el presidente Pedro Castillo Terrones [...]." [Subrayado y negrita agregados]; lo que permite establecer objetivamente que, en efecto, el investigado José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con otros funcionarios, acordaron ilícitamente decisión de **DISOLVER** el Congreso de la República, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: "El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros", establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.

Abona en corroborar objetivamente la materialización de un acuerdo ilícito entre el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, Betsy Betzabet Chávez Chino [Presidente del Consejo de Ministros], Willy Arturo Huerta Olivas [Ministro del Interior], Roberto Helbert Sánchez Palomino [Ministro de Comercio Exterior y Turismo] y Aníbal Torres Vásquez [Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, así como con otros sujetos en proceso de identificación, lo señalado por la testigo Heidy Lisbeth Juárez Calle [Ministra de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, al señalar: "En esas circunstancias, escucho por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la

⁴ Ver fojas 274/285 de la carpeta principal.



República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...].” [Subrayado y negrita agregados].

Del mismo modo, el testigo Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas [Ministro de Defensa], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, señaló: “[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación.”; agregando en la misma declaración: “Estaba Aníbal Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco.”

En ese orden de ideas, queda claro entonces la existencia de elementos de convicción suficientes, que permiten establecer de manera objetiva, la materialización de un alzamiento en armas para modificar el orden constitucional, en la que habría intervenido el investigado José Pedro Castillo Terrones, en su condición de Presidente de la República, el día 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo, entre los que se encontrarían **Betssy Betzabet Chávez Chino [Presidente del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [Ministro del Interior]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [Ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, así como otras personas en proceso de identificación.

Es así que, producto de los presuntos acuerdos ilícitos en los que habría tomado parte el investigado **CASTILLO TERRONES**, se habría materializado el delito de Rebelión. Para tal efecto, el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, dio un mensaje a la nación que fue propalado a nivel nacional por distintos medios de comunicación, de cuyo contenido, transscrito en la presente investigación mediante **Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022**, se desprende principalmente lo siguiente: “[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...].” [Subrayado y negrita agregados].

Es el caso que, con tal mensaje a la nación, habría tenido lugar el alzamiento en armas del investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien valiéndose de su condición como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habría pretendido emplear estas instituciones para alcanzar su objetivo criminal; aspecto que se verifica de lo señalado por el testigo Raúl Enrique Alfaro Alvarado, en su declaración de fecha 09 de



diciembre de 2022⁵, en la que afirmó: "[...] recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]'".

En esa misma línea, se tiene la versión del testigo Jesús Martín Gómez de la Torre Araníbar, quien manifestó en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, lo siguiente: "[...] el día 06 de diciembre de 2022, se estaba realizando una ceremonia por el día del ejército, en dicha circunstancia como a las diecinueve horas el Comandante General de las Fuerzas Armadas Walter Horacio Córdova Alemán, se comunicó conmigo indicándome que estaba en el Despacho del Ministro de Defensa y que por dicho motivo no asistía a la ceremonia. Una vez culminado la ceremonia como a las veintiún horas, **Walter Horacio Córdova Alemán acude a mi oficina y me explicó que el Ministro de Defensa Emilio Gustavo Bobbio Rosas le había comunicado que el presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, solicitaba que renuncie al cargo debido a una serie de problemas que se habían presentado**, sobre ello, conversamos y luego se retiró." [Subrayado y negrita son nuestros]; de lo que se colige que el quebrantamiento del orden constitucional por parte del entonces presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**.

Cabe señalar que, ante la pretensión de **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, de emplear a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas Policiales en su decisión asumida en conjunto con sus coinvestigados, para atentar contra los Poderes del Estado y quebrantar el Orden Constitucional del país, dichas instituciones decidieron no respaldar al entonces mandatario en tal decisión; por lo cual, emitieron el Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, con el siguiente tenor: "El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. [...]" comunicado que, para fines de la presente investigación, ha sido debidamente incorporado a los recaudos mediante Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022⁶.

A mayor abundamiento en este extremo, se tiene la versión del testigo Alfonso Javier Artadi, brindada en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: "[...] estando en mi oficina escuché el mensaje presidencial dado por el ex presidente JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en el cual, entre otros, tomaba la decisión de DISOLVER temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, por tal razón, de forma inmediata procedí a comunicarme telefónicamente con el Jefe del Comando Conjunto [...] y para tomar las acciones que nos

⁵ Ver fojas 377/381 de la carpeta principal.

⁶ Ver fojas 20/21 de la carpeta principal.



corresponden me dirigí al Despacho del Jefe del Comando Conjunto, cuando llegó el General ya estaba con todo su equipo de trabajo, el Inspector General de la Policía, General Segundo Mejía Montenegro, Jefe de la PNP, el General Vicente Alvares Moreno, a los minutos llegó el Comandante General de la Marina Alberto Alcalá Luna, analizamos la decisión tomada por el expresidente Pedro Castillo Terrones, y de forma unánime acordamos que la disolución del Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional era totalmente inconstitucional, por lo que, procedimos a redactar un Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú del 07 de diciembre de 2022, [...]” lo que permite corroborar que la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, no respaldaron la decisión ilícita del entonces Jefe de Estado.

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Rebelión es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.

Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República], de forma dolosa habría concertado con **Betssy Betzabet Chávez Chino** [Presidente del Consejo de Ministros], **Willy Arturo Huerta Olivas** [Ministro del Interior], **Roberto Helbert Sánchez Palomino** [Ministro de Comercio Exterior y Turismo] y **Aníbal Torres Vásquez** [Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros], el alzamiento en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país; aspecto que se verifica a través de la versión brindada por el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su declaración testimonial de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: “[...] culminó el mensaje se abrieron las puertas del salón Grau, se abrieron las puertas del despacho presidencial y con mucho ímpetu me acerqué y le dije al ex presidente, que ha hecho eso es delito y me respondió no tenía los votos [...]” lo que evidenciaría que el referido investigado tuvo plena conciencia de la ilicitud de su decisión, pese a lo cual, materializó la misma, disolviendo el Congreso de la República y estableciendo un gobierno de excepción, así como atentando contra la autonomía de los otros Poderes del Estado y organismos autónomos del Sistema Nacional de Justicia.

c. Juicio de Antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20º del Código Penal.

5.1.1.2 Respecto al investigado José Pedro Castillo Terrones

Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

En cuanto al investigado **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, se le imputa que en su condición de Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de



Ministros, el día 07 de diciembre de 2022, en horas de la mañana, se habría reunido con **José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República]**, **Betssy Betzabet Chávez Chino [Presidenta del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [Ministro del Interior]** y **Roberto Helbert Sánchez Palomino [Ministro de Comercio Exterior y Turismo]**, al interior del Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno, a fin concertar llevar a cabo la comisión del delito de REBELIÓN, el mismo que se habría materializado a través del mensaje a la nación dado en la misma fecha, por el hoy ex mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, así como al haber este último dado la orden al Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Raúl Enrique Alfaro Alvarado, para que cierre el Congreso de la República, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a los que se encontraban al interior de dicho recinto, y a la vez, que intervenga a la Fiscal de la Nación.

En efecto, tal como lo señaló el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra [Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022⁷, "[...] *El día 07 de diciembre [...] llegó rápidamente a Palacio de Gobierno [...] y me ubican en el salón [Quiñones], al preguntar dónde era la reunión, uno de los edecanes me dice, la premier con el Dr. Torres, están con el Presidente, [...] y se acerca un edecán y nos dice a los ministros que estábamos ahí, el Presidente está dando un mensaje a la Nación [...], lo cual desde un principio me pareció absolutamente extraño [...].*" acotando en la misma declaración: "[...] *en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...].*" Por lo que, de acuerdo con la versión del precitado testigo, los investigados, entre estos, **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, se habrían reunido en privado, previo a la emisión del Mensaje a la Nación que dio al promediar las 11:40 horas de la misma fecha el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**.

La intervención del investigado **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, en la decisión asumida por el ex mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción en el Perú y atentar contra la autonomía de los Poderes del Estado, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, se corrobora también con la declaración testimonial brindada por Roberto Helbert Sánchez Palomino⁸, de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que manifestó: "[...] *el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la Premier Betsy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el Presidente Pedro Castillo Terrones [...].*" [Subrayado y negrita agregados].

En esa misma línea, se tiene lo señalado por el testigo Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas [Ministro de Defensa], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que afirmó: "[...] *regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación.*"; agregando en la misma declaración: "*Estaba Aníbal*

⁷ Ver fojas 274/285 de la carpeta principal.

⁸ Ver fojas 314/322 de la carpeta principal.



Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco." [Negrita es nuestra].

En ese orden de ideas, queda claro entonces la existencia de elementos de convicción suficientes, que permiten establecer de manera objetiva, la materialización de un acuerdo ilícito en el que habría intervenido el investigado **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, en su condición de Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, el día 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo, entre los que se encontrarían **José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República]**, **Betssy Betzabet Chávez Chino [Presidenta del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [Ministro del Interior]** y **Roberto Helbert Sánchez Palomino [Ministro de Comercio Exterior y Turismo]**, así como otras personas en proceso de identificación, con la finalidad de ejecutar el delito de Rebelión, esto es, alzarse en armas para modificar el régimen constitucional.

Es así que, producto de los presuntos acuerdos ilícitos en los que habría intervenido el investigado **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, se habría materializado el plan criminal orientado a perpetrar el delito de Rebelión. Para tal efecto, el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, dio un mensaje a la Nación que fue propalado a nivel nacional por distintos medios de comunicación, cuyo contenido aparece en el **Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022**, del cual se desprende principalmente lo siguiente: "[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...]." [Subrayado y negrita agregados].

Es el caso que, con el precitado mensaje a la nación, se habría configurado el alzamiento en armas de los investigados **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, pues el primero, valiéndose de su condición como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habría pretendido, previo acuerdo con los demás investigados, emplear estas instituciones para alcanzar su objetivo criminal; aspecto que se verifica de lo señalado por el testigo Raúl Enrique Alvarado, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022⁹, en la que afirmó: "[...] recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de

⁹ Ver fojas 377/381 de la carpeta principal.



ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...].

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Rebelión es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.

Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ** [en su condición de Asesor II de la Presidencia del Consejo de Ministros], de forma dolosa, habría concertado con **José Pedro Castillo Terrones** [Presidente de la República], **Betssy Betzabet Chávez Chino** [Presidenta del Consejo de Ministros], **Willy Arturo Huerta Olivas** [Ministro del Interior] y **Roberto Helbert Sánchez Palomino** [Ministro de Comercio Exterior y Turismo], el alzamiento en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país; aspecto que se corrobora con las acciones desplegadas por el referido investigado.

c. Juicio de Antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por la investigada **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ** [en su condición de Asesor II de la Presidencia del Consejo de Ministros], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20º del Código Penal.

DÉCIMO CUARTO.- Con relación a la subsunción típica del delito de **CONSPIRACIÓN** se tiene que en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria se señala:

«5.3.4. DE LA SUBSUNCIÓN JURÍDICA ALTERNATIVA POR EL DELITO DE CONSPIRACIÓN

5.3.4.2 Al respecto, corresponde señalar que los hechos atribuidos en este extremo a los imputados **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** y **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, se encuentran subsumidos alternativamente en el delito de Conspiración, previsto y sancionado en el artículo 349º del Código Penal; razón por la cual, procederemos a analizar cada uno de los elementos típicos del mencionado ilícito penal, para luego, verificar la concurrencia de dichos presupuestos al hecho concreto.

5.3.4.3 En ese contexto, cabe señalar que el tipo penal de Conspiración imputado a los investigados aludidos en el numeral precedente, es uno de mera actividad, cuyo núcleo rector es *"tomar parte en una conspiración"*, para cometer los delitos de rebelión, sedición o motín. En ese sentido, para la materialización del ilícito bajo comentario, se requiere el acuerdo entre dos o más personas [elemento plurisubjetivo], para cometer cualquiera de los delitos que prevé el tipo penal, deliberando sobre el procedimiento, oportunidad y medios.

5.3.4.4 Respecto al investigado José Pedro Castillo Terrones

Juicio de tipicidad



a. Tipicidad objetiva

En el caso que nos atañe, respecto al tipo penal de **CONSPIRACIÓN**, se tiene en cuanto al investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, que en su condición de Presidente de la República, el día 07 de diciembre de 2022, en horas de la mañana, se habría reunido con **Betssy Betzabet Chávez Chino [Presidente del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [Ministro del Interior]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino [Ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, al interior del Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno, a fin de tomar parte en la deliberación sobre los procedimientos, oportunidad y medios para llevar a cabo la comisión del delito de **REBELIÓN**.

En efecto, tal como lo señaló el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra [Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022¹⁰, "[...] *El día 07 de diciembre [...] llegó rápidamente a Palacio de Gobierno [...] y me ubican en el salón [Quiñones], al preguntar dónde era la reunión, uno de los edecanes me dice, la premier con el Dr. Torres, están con el Presidente, [...] y se acerca un edecán y nos dice a los ministros que estábamos ahí, el Presidente está dando un mensaje a la Nación [...], lo cual desde un principio me pareció absolutamente extraño [...].*" acotando en la misma declaración: "[...] *en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...].*" Por lo que, de acuerdo con la versión del precitado testigo, los investigados, entre estos, el ex mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, se habrían reunido en privado, previo a la emisión del Mensaje a la Nación que dio al promediar las 11:40 horas de la misma fecha **CASTILLO TERRONES**.

En esa misma línea, se tiene la declaración testimonial brindada por Roberto Herlbert Sánchez Palomino¹¹, de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que manifestó: "[...] *el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la Premier Betssy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el Presidente Pedro Castillo Terrones [...].*" [Subrayado y negrita agregados]; lo que permite establecer objetivamente que, en efecto, el investigado José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con otros funcionarios, acordaron ilícitamente decisión de **DISOLVER** el Congreso de la República, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134º de la Constitución Política del Estado, que prescribe: "*El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros*". establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.

Abona en corroborar objetivamente la materialización de un acuerdo ilícito entre el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, Betssy Betzabet Chávez Chino [Presidente del Consejo de Ministros], Willy**

¹⁰ Ver fojas 274/285 de la carpeta principal.

¹¹ Ver fojas 314/322 de la carpeta principal.



Arturo Huerta Olivas [Ministro del Interior], Roberto Helbert Sánchez Palomino [Ministro de Comercio Exterior y Turismo], Aníbal Torres Vásquez [Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros] y otros sujetos en proceso de identificación, lo señalado por la testigo Heidy Lisbeth Juárez Calle [Ministra de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, al señalar: *"En esas circunstancias, escuché por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: **José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior]**, Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...]."* [Subrayado y negrita agregados].

Del mismo modo, el testigo Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas [Ministro de Defensa], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, señaló: *"[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación."*; agregando en la misma declaración: *"Estaba Aníbal Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco."*

En ese orden de ideas, queda claro entonces la existencia de elementos de convicción suficientes, que permiten establecer de manera objetiva, la materialización de una conspiración o acuerdo ilícito en la que habría tomado parte el investigado José Pedro Castillo Terrones, en su condición de Presidente de la República, el 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo, entre los que se encontrarían sus coinvestigados **Betssy Betzabet Chávez Chino [Presidente del Consejo de Ministros], Willy Arturo Huerta Olivas [Ministro del Interior], Roberto Helbert Sánchez Palomino [Ministro de Comercio Exterior y Turismo]** y **Aníbal Torres Vásquez [Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros]**, así como otras personas en proceso de identificación, con la finalidad de ejecutar el delito de Rebelión, esto es, alzarse en armas para modificar el régimen constitucional.

Es así que, producto de los presuntos acuerdos ilícitos en los que habría tomado parte el investigado **CASTILLO TERRONES**, se habría puesto en marcha la ejecución del plan criminal tendiente a perpetrar el delito de Rebelión. Para tal efecto, el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, dio un mensaje a la nación que fue propalado a nivel nacional por distintos medios de comunicación, de cuyo contenido, transrito en la presente investigación mediante **Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022**, se desprende principalmente lo siguiente: *"[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, **tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción** orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: **Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional**, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel*



nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...]. "[Subrayado y negrita agregados].

Es el caso que, el precitado mensaje a la nación habría tenido por objetivo principal el alzamiento en armas del investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, quien valiéndose de su condición como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habría pretendido emplear estas instituciones para alcanzar su objetivo criminal; aspecto que se verifica de lo señalado por el testigo Raúl Enrique Alfaro Alvarado, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022¹², en la que afirmó: "[...] recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]'"; de lo que se evidencia que, el ex mandatario **CASTILLO TERRONES**, habría pretendido emplear a las fuerzas policiales para su alzamiento en armas.

En esa misma línea, se tiene la versión del testigo Jesús Martín Gómez de la Torre Araníbar, quien manifestó en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, lo siguiente: "[...] el día 06 de diciembre de 2022, se estaba realizando una ceremonia por el día del ejército, en dicha circunstancia como a las diecinueve horas el Comandante General de las Fuerzas Armadas Walter Horacio Córdova Alemán, se comunicó conmigo indicándome que estaba en el Despacho del Ministro de Defensa y que por dicho motivo no asistía a la ceremonia. Una vez culminado la ceremonia como a las veintiún horas, **Walter Horacio Córdova Alemán acude a mi oficina y me explicó que el Ministro de Defensa Emilio Gustavo Bobbio Rosas le había comunicado que el presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, solicitaba que renuncie al cargo debido a una serie de problemas que se habían presentado**, sobre ello, conversamos y luego se retiró." [Subrayado y negrita son nuestros]; de lo que se colige que el ex presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, también pretendía viabilizar su alzamiento en armas a través del Ejército Peruano, para cuyo efecto requería retirar al alto mando de dicha institución y colocar en este cargo a un oficial afín a sus intereses ilícitos.

Cabe señalar que, ante la pretensión de **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, de emplear a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas Policiales en su decisión asumida en conjunto con sus coinvestigados, de alzarse en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país, dichas instituciones decidieron no respaldar al entonces mandatario en tal decisión; por lo cual, emitieron el Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, con el siguiente tenor: "El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos

¹² Ver fojas 377/381 de la carpeta principal.



Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. [...]” comunicado que, para fines de la presente investigación, ha sido debidamente incorporado a los recaudos mediante Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022¹³.

A mayor abundamiento en este extremo, se tiene la versión del testigo Alfonso Javier Artadi, brindada en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: “[...] estando en mi oficina escuché el mensaje presidencial dado por el ex presidente JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en el cual, entre otros, tomaba la decisión de DISOLVER temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, por tal razón, de forma inmediata procedí a comunicarme telefónicamente con el Jefe del Comando Conjunto [...] y para tomar las acciones que nos corresponden me dirigí al Despacho del Jefe del Comando Conjunto, cuando llegué el General ya estaba con todo su equipo de trabajo, el Inspector General de la Policía, General Segundo Mejía Montenegro, Jefe de la PNP, el General Vicente Alvares Moreno, a los minutos llegó el Comandante General de la Marina Alberto Alcalá Luna, analizamos la decisión tomada por el expresidente Pedro Castillo Terrones, y de forma unánime acordamos que la disolución del Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional era totalmente inconstitucional, por lo que, procedimos a redactar un Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú del 07 de diciembre de 2022, [...]”, lo que permite corroborar que la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, no respaldaron la decisión ilícita del entonces Jefe de Estado.

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Conspiración es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.

Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República], de forma dolosa habría concertado con sus coinvestigados **Betssy Betzabet Chávez Chino** [**Presidente del Consejo de Ministros**], **Willy Arturo Huerta Olivas** [**Ministro del Interior**], **Roberto Helbert Sánchez Palomino** [**Ministro de Comercio Exterior y Turismo**] y **Aníbal Torres Vásquez** [**Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros**], el alzamiento en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país; aspecto que se verifica a través de la versión brindada por el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su declaración testimonial de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: “[...] culminó el mensaje se abrieron las puertas del salón Grau, se abrieron las puertas del despacho presidencial y con mucho ímpetu me acerqué y le dije al ex presidente, que ha hecho eso es delito y me respondió no tenía los votos [...].”, lo que evidenciaría que el referido investigado tuvo plena conciencia de la ilicitud de su decisión, pese a lo cual, materializó la misma, disolviendo el Congreso de la República y estableciendo un gobierno de excepción, así como atentando contra la

¹³ Ver fojas 20/21 de la carpeta principal.



autonomía de los otros Poderes del Estado y organismos autónomos del Sistema Nacional de Justicia.

c. Juicio de Antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la Repùblica], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20º del Código Penal.

5.3.4.5 Respecto al investigado Aníbal Torres Vásquez

Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

En el caso que nos atañe, respecto al tipo penal de **CONSPIRACIÓN**, se tiene en cuanto al investigado **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, que en su condición de Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, el día 07 de diciembre de 2022, en horas de la mañana, se habría reunido con **José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la Repùblica]**, **Betssy Betzabet Chávez Chino [Presidente del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [Ministro del Interior]** y **Roberto Helbert Sánchez Palomino [Ministro de Comercio Exterior y Turismo]**, al interior del Despacho Presidencial de Palacio de Gobierno, a fin de tomar parte en la deliberación sobre los procedimientos, oportunidad y medios para llevar a cabo la comisión del delito de **REBELIÓN**.

En efecto, tal como lo señaló el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra [Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022¹⁴, "[...] El día 07 de diciembre [...] llego rápidamente a Palacio de Gobierno [...] y me ubican en el salón [Quiñones], al preguntar dónde era la reunión, uno de los edecanes me dice, la premier con el Dr. **Torres**, están con el Presidente, [...] y se acerca un edecán y nos dice a los ministros que estábamos ahí, el Presidente está dando un mensaje a la Nación [...], lo cual desde un principio me pareció absolutamente extraño [...].", acotando en la misma declaración: "[...] en escena estaba **Aníbal Torres**, **Betsy Chávez**, el **Ministro del Interior Willy Huerta** y el **Ministro de Defensa Bobbio** [...]." Por lo que, de acuerdo con la versión del precitado testigo, los investigados, entre estos, **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, se habrían reunido en privado, previo a la emisión del Mensaje a la Nación que dio al promediar las 11:40 horas de la misma fecha **CASTILLO TERRONES**.

En esa misma línea, se tiene la declaración testimonial brindada por Roberto Herlbert Sánchez Palomino¹⁵, de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que manifestó: "[...] el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] **vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la Premier Betsy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el Presidente Pedro Castillo**

¹⁴ Ver fojas 274/285 de la carpeta principal.

¹⁵ Ver fojas 314/322 de la carpeta principal.



Terrones [...]." [Subrayado y negrita agregados]; lo que permite establecer objetivamente que, en efecto, el investigado **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, conjuntamente con otros funcionarios, acordaron ilícitamente decisión de **DISOLVER** el Congreso de la República, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134º de la Constitución Política del Estado, que prescribe: "*El Presidente de la República está facultado para disolver el congreso si este ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros*", para establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.

Abona en corroborar objetivamente la materialización de un acuerdo ilícito entre el investigado **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, **José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República]**, **Betssy Betzabet Chávez Chino [Presidente del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [Ministro del Interior]** y **Roberto Helbert Sánchez Palomino [Ministro de Comercio Exterior y Turismo]**, además de otros sujetos en proceso de identificación, lo señalado por la testigo Heidy Lisbeth Juárez Calle [Ministra de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, al señalar: "*En esas circunstancias, escuché por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...].*" [Subrayado y negrita agregados].

Del mismo modo, el testigo Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas [Ministro de Defensa], en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, señaló: "[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación.>"; agregando en la misma declaración: "*Estaba Aníbal Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco.*"

En ese orden de ideas, queda claro entonces la existencia de elementos de convicción suficientes, que permiten establecer de manera objetiva, la materialización de una conspiración o acuerdo ilícito en la que habría tomado parte el investigado **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, el día 07 de diciembre de 2022, conjuntamente con otros altos funcionarios del Poder Ejecutivo, entre los que se encontrarían **José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República]**, **Betssy Betzabet Chávez Chino [Presidente del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [Ministro del Interior]** y **Roberto Helbert Sánchez Palomino [Ministro de Comercio Exterior y Turismo]**, así como otras personas en proceso de identificación, con la finalidad tomar parte en la ejecución del delito de Rebelión, esto es, para alzarse en armas con el propósito de modificar el régimen constitucional.

Es así que, producto de los presuntos acuerdos ilícitos en los que habría tomado parte el investigado **TORRES VÁSQUEZ**, se habría puesto en marcha la ejecución del plan criminal tendiente a perpetrar el delito de Rebelión. Para tal efecto, el entonces mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO**



TERRONES, dio un mensaje a la nación que fue propalado a nivel nacional por distintos medios de comunicación, de cuyo contenido, transrito en la presente investigación mediante **Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022**, se desprende principalmente lo siguiente: "[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...]. "[Subrayado y negrita agregados].

Es el caso que, el precitado mensaje a la nación habría tenido por objetivo principal el alzamiento en armas de los investigados **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ** y otros sujetos, quienes valiéndose de la condición del primero como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, habrían pretendido emplear estas instituciones para alcanzar su objetivo criminal; aspecto que se verifica de lo señalado por el testigo Raúl Enrique Alfaro Alvarado, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022¹⁶, en la que afirmó: "[...] recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]', de lo que se evidencia que los investigados, habrían pretendido emplear a las fuerzas policiales para su alzamiento en armas.

En esa misma línea, se tiene la versión del testigo Jesús Martín Gómez de la Torre Araníbar, quien manifestó en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, lo siguiente: "[...] el día 06 de diciembre de 2022, se estaba realizando una ceremonia por el día del ejército, en dicha circunstancia como a las diecinueve horas el Comandante General de las Fuerzas Armadas Walter Horacio Córdova Alemán, se comunicó conmigo indicándome que estaba en el Despacho del Ministro de Defensa y que por dicho motivo no asistía a la ceremonia. Una vez culminado la ceremonia como a las veintiún horas, Walter Horacio Córdova Alemán acude a mi oficina y me explicó que el Ministro de Defensa Emilio Gustavo Bobbio Rosas le había comunicado que el presidente de la República José Pedro Castillo TERRONES, solicitaba que renuncie al cargo debido a una serie de problemas que se habían presentado, sobre ello, conversamos y luego se retiró." [Subrayado y negrita son nuestros]; de lo que se colige que el ex presidente **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, también pretendía viabilizar su alzamiento en armas a través del Ejército Peruano, para cuyo efecto requería retirar al alto mando de dicha institución y colocar en este cargo a un oficial afín a sus intereses ilícitos.

¹⁶ Ver fojas 377/381 de la carpeta principal.



Cabe señalar que, ante la pretensión de **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, de emplear a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas Policiales en su decisión asumida en conjunto con sus coinvestigados, de alzarse en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país, dichas instituciones decidieron no respaldar al entonces mandatario en tal decisión; por lo cual, emitieron el Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, con el siguiente tenor: "*El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el Presidente de la Repùblica está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. [...]*" comunicado que, para fines de la presente investigación, ha sido debidamente incorporado a los recaudos mediante Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022¹⁷.

A mayor abundamiento en este extremo, se tiene la versión del testigo Alfonso Javier Artadi, brindada en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022, en la que señaló: "*[...] estando en mi oficina escuché el mensaje presidencial dado por el ex presidente JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en el cual, entre otros, tomaba la decisión de DISOLVER temporalmente el Congreso de la Repùblica e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, por tal razón, de forma inmediata procedí a comunicarme telefónicamente con el Jefe del Comando Conjunto [...] y para tomar las acciones que nos corresponden me dirigí al Despacho del Jefe del Comando Conjunto, cuando llegué el General ya estaba con todo su equipo de trabajo, el Inspector General de la Policía, General Segundo Mejía Montenegro, Jefe de la PNP, el General Vicente Alvares Moreno, a los minutos llegó el Comandante General de la Marina Alberto Alcalá Luna, analizamos la decisión tomada por el expresidente Pedro Castillo Terrones, y de forma unánime acordamos que la disolución del Congreso de la Repùblica e instaurar el gobierno de emergencia excepcional era totalmente inconstitucional, por lo que, procedimos a redactar un Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú del 07 de diciembre de 2022, [...]*" lo que permite corroborar que la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, no respaldaron la decisión ilícita del entonces Jefe de Estado.

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Conspiración es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.

Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, de forma dolosa habría concertado con **José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la Repùblica]**, **Betssy Betzabet Chávez Chino [Presidente del Consejo de Ministros]**, **Willy Arturo Huerta Olivas [Ministro del Interior]**, **Roberto Helbert Sánchez Palomino**

¹⁷ Ver fojas 20/21 de la carpeta principal.



[Ministro de Comercio Exterior y Turismo], así como terceros sujetos en proceso de identificación, el alzamiento en armas contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional del país.

c. Juicio de Antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20º del Código Penal.

DÉCIMO QUINTO.- Con relación a la subsunción típica del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** se tiene que en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria se señala:

«5.3.5. DE LA SUBSUNCIÓN JURÍDICA POR EL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD ATRIBUIDO AL INVESTIGADO JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES

La conducta atribuida al investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [Presidente de la República], también se subsumiría en el delito de Abuso de Autoridad, previsto y sancionado en el artículo 376º del Código Penal; razón por la cual, procederemos a analizar cada uno de los elementos típicos del mencionado ilícito penal, para luego, verificar la concurrencia de dichos presupuestos al hecho concreto.

Este delito requiere para su configuración la concurrencia de los siguientes elementos: a) funcionario público vinculado funcionalmente con las atribuciones ejercidas; b) abuso de atribuciones; c) verbos rectores: "cometer" u "ordenar"; d) acto arbitrario; e) perjuicio a tercero. Aspectos que se habrían materializado en el presente caso.

Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

En el caso que nos atañe, respecto al tipo penal de **ABUSO DE AUTORIDAD**, se tiene que el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, ostentaba a la fecha de los hechos la condición de Presidente de la República, y como tal tenía la condición de Funcionario Público de mayor jerarquía en el país, al haber sido proclamado como tal, mediante Resolución N.º 0750-2021-JNE, de fecha 19 de julio de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones; cumpliendo así la condición requerida en el sujeto activo para la configuración del ilícito penal en comento.

Adicionalmente, en cuanto al verbo rector exigido por el tipo penal sub examine, consideramos que en el presente caso se habría materializado el supuesto de "Cometer", pues en el caso concreto, se advierte que el ex mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, habría emitido un mensaje a la nación, a través del cual, sin justificación constitucional y legal alguna, ordenó el cierre del Congreso de la República y dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional; aspecto que se



respalda en el Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022¹⁸, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha por **CASTILLO TERRONES**, como Presidente de la República, cuyo contenido relevante para el caso sub materia, es como sigue: "[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...]".

Respecto al acto arbitrario exigido por la norma sustantiva, es de precisarse que, si partimos del hecho que el artículo 43º de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno se organiza según el principio de separación de poderes, resulta evidente que el entonces Mandatario ordenó un acto arbitrario, pues, contraviniendo tal normativa constitucional, **DISOLVIÓ** el Congreso de la República, el 07 de diciembre de 2022; aunado a ello, contraviniendo lo establecido en el artículo 118º, numeral 1, de la Constitución Política, dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, atentando contra la autonomía de las citadas entidades. Cabe indicar que, esta conducta tendría como finalidad evitar las investigaciones por corrupción seguidas contra José Pedro Castillo Terrones, así como el procedimiento de vacancia presidencial, lo cual evidenciaría el uso abusivo de sus facultades constitucionales para obtener impunidad.

En tal sentido, la decisión asumida por el ex mandatario **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, constituiría un grave atentado contra el orden constitucional, lo que implicaría la ejecución de un acto arbitrario en abuso de sus atribuciones como Jefe de Estado; situación que se verifica con el Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, mediante la cual se transcribe el pronunciamiento de la Presidente del Poder Judicial, Elvia Barrios Alvarado, tras el mensaje de la nación de José Pedro Castillo Terrones, en el que dio a conocer su decisión de disolver el Congreso de la República e intervención y reorganización del Sistema de Justicia; expresando la referida Magistrada lo siguiente: "[...] El poder judicial como poder y Pilar fundamental del sistema de Justicia como poder del estado se mantendrá firme en el cumplimiento de sus funciones y no acatará bajo ningún fundamento, bajo ninguna circunstancia una decisión inconstitucional y hará respetar sus fueros en bien de toda la ciudadanía. [...]".

Asimismo, se tiene el Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, que contiene la transcripción del pronunciamiento en material videográfico publicado en el portal web del Tribunal Constitucional, a mérito de los acontecimientos ocurridos durante la mañana del 07 de diciembre de 2022; video en el que, el Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Morales

¹⁸ Ver fojas 31/33 de la carpeta principal.



Saravia, expresó lo siguiente: "[...] frente a los últimos acontecimientos ocurridos durante la mañana del día de hoy, [...] la situación política que estamos afrontando ha sido resuelta por la reciente decisión de activar la sucesión presidencial luego de haberse declarado la vacancia del ex presidente Pedro Castillo, en ese sentido invocamos a los poderes públicos a actuar en sujeción a la constitución y las leyes, preservando la democracia constitucional y los derechos fundamentales, la ciudadanía debe mantener la calma y hacemos un llamado a que las instituciones del estado continúen funcionando con normalidad y en respeto a las libertades públicas [...]".

En la misma línea, se tiene el Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, que contiene el pronunciamiento emitido por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, ante el mensaje a la nación dado por el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones; pronunciamiento que se dio en los siguientes términos: "[...] el pleno de la Junta Nacional de Justicia del Perú, rechaza el golpe de Estado que promueve el señor Pedro Castillo Terrones e invoca a las Fuerzas Armadas del Perú, a la Policía Nacional y a la ciudadanía en general a defender el Orden Constitucional, al mismo tiempo que recordamos al país que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, la Junta Nacional de Justicia del Perú mantendrá en plenitud sus atribuciones constitucionales [...]".

Igualmente, obra en la carpeta fiscal el Acta Fiscal de fecha 10 de diciembre de 2022, que contiene el pronunciamiento emitido por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, en fecha 07 de diciembre de 2022, en el que expresaron lo siguiente: "La Junta de Fiscales Supremos, como órgano de gobierno de mayor jerarquía del Ministerio Público, frente a la decisión de José Pedro Castillo Terrones de disolver el Congreso de la República, la reorganización del Sistema de Administración de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y el Tribunal Constitucional, expresa su rechazo por los siguientes motivos: Primero.- condenamos el quebrantamiento del orden constitucional, la Constitución Política del Perú consagra la separación de Poderes y establece que el Perú es una República democrática y soberana; Segundo.- Ninguna autoridad puede ponerse por encima la Constitución y debe cumplir su mandato constitucional; Tercero.- El Ministerio Público, como órgano constitucional autónomo, que tiene el mandato de persecución del delito, adoptará las acciones legales correspondientes frente al quebrantamiento del orden constitucional [...]" Como se puede advertir de los elementos de convicción invocados, estos demostrarían que la decisión del ex mandatario José Pedro Castillo Terrones, manifestada a través del mensaje a la nación propalado el 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra el orden constitucional, lo que implicaría la ejecución de un acto arbitrario en abuso de sus atribuciones como Jefe de Estado. Además, estos mismos elementos sustentarían el perjuicio generado al Estado, a consecuencia de la conducta ilícita desplegada por el investigado José Pedro Castillo Terrones, pues tal decisión no solo constituiría un grave atentado contra la el orden constitucional del país, sino también contra la autonomía de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Justicia.

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Abuso de Autoridad es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.



Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de presidente de la República], de forma dolosa habría abusado de sus atribuciones como presidente de la República, para **DISOLVER** el Congreso de la República y establecer en el país un gobierno de excepción, pretendiendo además la reorganización del Sistema Nacional de Justicia; lo que evidenciaría que el referido investigado tuvo plena conciencia de la ilicitud de su decisión, pese a lo cual, materializó la misma, disolviendo el Congreso de la República y estableciendo un gobierno de excepción, así como atentando contra la autonomía de los otros Poderes del Estado y organismos autónomos del Sistema Nacional de Justicia..

c. Juicio de Antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20º del Código Penal.)»

DÉCIMO SEXTO.- Con relación a la subsunción típica del delito del **GRAVE PERTURBACION DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA** se tiene que en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria se señala:

«5.3.6. **DE LA SUBSUNCIÓN JURÍDICA POR EL DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA ATRIBUIDO AL INVESTIGADO JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**

5.3.6.2 La conducta desplegada por el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, también se enmarcaría en el Delito de Grave Perturbación de la Tranquilidad Pública, ilícito previsto y sancionado en el artículo 315º-A [primer y segundo párrafo] del Código Penal, cuyo texto legal es como sigue: *"El que perturbe gravemente la paz pública usando cualquier medio razonable capaz de producir alarma, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

Se considera perturbación grave a todo acto por el cual se difunda o ponga en conocimiento de la autoridad pública, medios de comunicación social o de cualquier otro por el cual pueda difundirse masivamente la noticia, la inminente realización de un hecho o situación falsa o inexistente, relacionado con un daño o potencial daño a la vida e integridad de las personas o de bienes públicos o privados. [...]"

Juicio de tipicidad

a. Tipicidad objetiva

Sobre la grave perturbación de la paz pública, exigida por el tipo penal, esta se habría dado en el caso concreto, con el anuncio de la decisión de **DISOLVER** el Congreso de la República, y de reorganizar el Sistema de Justicia Nacional, propalada el 07 de diciembre de 2022; conducta que habría vulnerado el bien jurídico objeto de tutela penal, esto es, la tranquilidad pública entendida como aquel estado de calma y normalidad cotidiana de un lugar, sin alteraciones que logren perturbar la paz pública.



Dichas decisiones fueron propaladas a través de distintos medios de comunicación masiva, ejecutándose así la conducta a través de un medio idóneo, con lo cual, el accionar se ejecutó a través de un medio razonable que produjo alarma en la población, tal como lo exige el tipo penal; aspecto que se corrobora con lo señalado por el testigo Alejandro Antonio Salas Zegarra, en su declaración de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: "[...] *culminó el mensaje se abrieron las puertas del salón Grau, se abrieron las puertas del despacho presidencial [...] en la escena vi cuando se abren las puertas del despacho presidencial del ex presidente, a una reportera de TV Perú que siempre cubre palacio de Gobierno salir raudamente habían cámaras [...].*"

Adicionalmente, se tiene el Acta Fiscal de Recibo de Información en Fuente Abierta, de fecha 09 de diciembre de 2022; documento en el que se describen los registros de visitas al Despacho Presidencial, correspondientes a los días 05, 06 y 07 de diciembre de 2022, en el cual se aprecia que, en la última fecha en mención, ingresaron al citado recinto, un total de nueve personas de RTP [Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú], así como una persona de TV Perú [canal del Estado Peruano]; lo que permite establecer la materialización del empleo de un medio idóneo de difusión masiva, como es el canal del Estado, para la propalación del mensaje a la nación emitido el 07 de diciembre de 2022, por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.

Ahora bien, al ser un delito común, autor podrá ser cualquier persona, en tanto que el tipo penal no exige que el agente posea alguna cualificación especial, por ello se trata de un delito común; siendo que, en este caso, se trataría del más alto funcionario público del Estado, situación que reviste mayor grado de reprochabilidad. El sujeto pasivo es la colectividad social, aquel grupo indeterminado de personas sobre los que fue dirigida la amenaza; siendo en este caso la población peruana.

La acción lograda por el agente no solo debe perturbar la tranquilidad o el estado de paz sobre las personas, sino que además se exige que la perturbación sea grave. En el presente caso, se evidencia que el mal enunciado, esto es, el quiebre del orden constitucional y democrático del país, tenía la suficiente capacidad e idoneidad para generar alarma en la población. Por lo que, este elemento también se habría agotado en el caso sub materia; aspecto que se ha verificado plenamente en el presente caso, pues, conforme fluye del Acta Fiscal del 10 de diciembre de 2022, en la que se da cuenta de las marchas y bloqueos de carreteras ocasionados a consecuencia del Mensaje a la Nación emitido por José Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022; tales como: "*Marcha por el cierre del Congreso y nuevas elecciones: mira el mapa de carreteras bloqueadas*", "*Camiones continúan varados en el km 262 de la Panamericana Sur: "Se necesita tregua urgente"*", "*La Victoria: ciudadanos llegan a terminales para viajar al sur del Perú pese a recomendaciones de postergar viajes por bloqueos*", "*Metropolitano anuncia modificaciones en su ruta tras golpe de Estado de Pedro Castillo*", "*Protestas tras vacancia de Castillo: ¿Qué vías estarán restringidas, según el mapa de alerta de Sutrán?*", y, "*Empresas de transporte interprovincial suspenden viajes al sur del país ante bloqueos de protestantes*". En ese sentido, los hechos incriminados, generaron un clima de tensión y zozobra generado en la población en general.

Así también, se advierte del Acta Fiscal del 10 de diciembre de 2022, en la



que se da cuenta de los actos vandálicos que se habrían producido a causa del Mensaje a la Nación emitido por José Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022; tales como: *"Mesa Redonda: comerciantes cierran negocios por temor a saqueos tras detención de Pedro Castillo"*, *"Caos en Gamarra: se reportan saqueos y cierre de tiendas tras golpe de Estado"*, *"Pedro Castillo destituido: Alarma por posibles saqueos en el Centro de Lima"*, *"Videos / Saqueos en Lima: caos se apodera de la capital peruana en medio de detención del presidente Pedro Castillo"*, *"Tenemos miedo": Empresarios de Gamarra cierran sus tiendas por posibles saqueos tras golpe de Estado"*, *"Perú: se registran manifestaciones y saqueos en Lima tras destitución de Pedro Castillo"*, *"Intento de saqueo rondó por el centro comercial de Iquitos"*, *"Hay protestas y saqueos en las calles de Lima"*; y, *"Manifestaciones y saqueos en Lima tras destitución de Pedro Castillo"*.

Es decir, el hecho incriminado, no solo habría generado una sensación de tensión y zozobra en la población peruana, sino también, que se produzcan una serie de actos vandálicos, en perjuicio del patrimonio de particulares; alterándose de esa manera gravemente la tranquilidad pública.

b. Tipicidad subjetiva

El tipo penal de Conspiración es un delito eminentemente doloso, de modo que la conducta del agente [sujeto activo] debe transitar por el conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico.

Siendo esto así, en el caso concreto, el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República], de forma dolosa habría atentado contra la tranquilidad pública a través de su mensaje a la nación, con la intención de generar temor y zozobra en la población, ante el quebrantamiento del orden constitucional.

c. Juicio de Antijuridicidad

En cuanto a la antijuridicidad tenemos que, de los actos de investigación practicados hasta la fecha, se tiene que la conducta desplegada por el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES** [en su condición de Presidente de la República], sería contraria a la norma, y no concurriría ninguna causa de justificación, previstas en el artículo 20º del Código Penal.»

G. Elementos de Convicción.-

DÉCIMO SEPTIMO.- Los elementos de convicción que sustentan la formalización de la continuación de la investigación preparatoria (consignados en la Carpeta Fiscal N°268-2022):

17.1 Elementos de convicción que sustentan las circunstancias precedentes del hecho incriminado:

a) De las declaraciones acontecidas entre el 05 y 07 de diciembre de 2022

N.º	Elemento	Aporte
-----	----------	--------



1	<p>Acta Fiscal del 12 de diciembre de 2022, en la que se da cuenta del reportaje nominado “Sada Goray: Testimonio de una extorsión. Empresaria afirma haber entregado S/. 4 millones a Salatiel Marrufo”, propalado por el programa periodístico “Punto Final, emitido por el medio de comunicación Latina televisión, el 04 de diciembre de 2022, del que se desprende que Sada Goray Chong, afirmó, entre otras cosas, que el ex asesor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Salatiel Marrufo Alcántara, le habría solicitado cuatro millones de soles, a solicitud del presidente de la República. [fojas 953/954]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las afirmaciones vertidas por la persona de Sada Goray Chong, que involucrarían al ex mandatario José Pedro Castillo Terrones en presuntos actos de corrupción.
2	<p>Acta Fiscal del 10 de diciembre de 2022, en la que se da cuenta de la entrevista dada por el exdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia [DINI], José Luis Fernández La Torre, al programa periodístico “Hablemos Claro”, transmitido por el medio “Exitosa Noticias”, el 06 de diciembre de 2022, en la que consta que este afirmó que el Presidente Castillo le pidió sacar del país a Bruno Pacheco, Fray Vásquez y Gian Marco Castillo. [fojas 586/587]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las afirmaciones vertidas por la persona de José Luis Fernández La Torre, que involucrarían al ex mandatario José Pedro Castillo Terrones en presuntos actos ilícitos.
3	<p>Acta Fiscal del 10 de diciembre de 2022, en la que se da cuenta de la noticia contenida en el portal web infobae, publicada el 07 de diciembre de 2022, intitulada “Salatiel Marrufo ante la Comisión de Fiscalización: esta es ‘la ruta del dinero’ que recibió de la empresaria Sada Goray”, en la que se describe las declaraciones dadas por Salatiel Marrufo ante la Comisión de Fiscalización del</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a las afirmaciones vertidas por la persona de Salatiel Marrufo Alcántara, que involucrarían



	<p>Congreso de la República, habiendo afirmado este, entre otros aspectos, lo siguiente: “Nosotros entregamos dinero al presidente, para hacer una bolsa, para que se paguen a los congresistas. Ninguno del entorno de Castillo estaba autorizado a hacer los pagos.”; acotando: “El presidente Pedro Castillo tenía conocimiento de las sumas de dinero que se le entregaban, se le decía también, a través de Geiner Alvarado, que el dinero no provenía de licitaciones públicas, como en efecto ha sido así.” [fojas 562/573]</p>	<p>al ex mandatario José Pedro Castillo Terrones en presuntos actos de corrupción, dadas precisamente horas previas al mensaje a la nación dado por José Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022.</p>
--	--	--

17.2 Elementos de convicción que sustentan las circunstancias concomitantes del hecho incriminado:

a) De las visitas		
N.º	Elemento	Apunte
1	<p>Acta Fiscal de Recojo de Información en Fuente Abierta, de fecha 09 de diciembre de 2022; en la que se precisan los ingresos y salidas registrados en Palacio de Gobierno, entre los días 05 al 07 de diciembre de 2022, de la que se advierte, de manera específica, que Roberto Sánchez Palomino ingresó el día 07 de diciembre de 2022, a horas 11:11, al precitado recinto. [fojas 148/205]</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustentaría la presencia en Palacio de Gobierno del entonces Ministro de Comercio Exterior y Turismo, Roberto Helbert Sánchez Palomino, durante el acuerdo en el que se habría gestado el Mensaje a la Nación, dado por el ex Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.
2	<p>Acta Fiscal del 12 de diciembre de 2022, en la que se precisan los ingresos y salidas registrados en la Presidencia del Consejo de Ministros, el día 07 de</p>	<p>Elemento de convicción que sustentaría la presencia en la</p>



	<p>diciembre de 2022; de la que se advierte que Willy Arturo Huerta Olivas, ingresó en la citada fecha, a horas 10:33. [fojas 948/952]</p>	<p>Presidencia del Consejo de Ministros, del entonces Ministro del interior, Willy Arturo Huerta Olivas, desde donde se habría desplazado interiormente hacia Palacio de Gobierno, durante el acuerdo en el que se habría gestado el Mensaje a la Nación, dado por el ex Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.</p>
3	<p>Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; en el extremo que señaló: “[...] la ex premier Betsy Chávez, envió un mensaje a las 10:46 a.m. a través del aplicativo WhatsApp denominado ‘Gabinete Bicentenario’, en el cual señala lo siguiente: ‘señores Ministros apersonarse inmediatamente a PCM.’ Yo no alcanzo a leer el mensaje, por lo cual me llama por WhatsApp a las 10:51 a.m. diciéndome Ministro apersonarse a Palacio y para atender su comunicación en el WhatsApp yo pongo lo siguiente a las 10:52 a.m. ‘copiado Premier, en camino’ [...]”. [fojas 274/285]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la convocatoria que hizo a los Ministros de Estado la entonces Premier Betsy Betzabet Chávez Chino, presuntamente para participar del acuerdo ilícito a dichos funcionarios.
4	<p>Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: “[...] tenemos un grupo de WhatsApp, denominado ‘Gabinete Bicentenario’, donde la ex Premier, Betsy Chávez, a las 10:46 horas, mandó un mensaje solicitando que nos apersonemos a la PCM, [...]”. [fojas</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la convocatoria que hizo a los Ministros de Estado la



	342/348]	entonces Premier Betssy Betzabet Chávez Chino, presuntamente para participar del acuerdo ilícito a dichos funcionarios.
5	Acta Fiscal de fecha 09 de diciembre de 2022 , en la que se describe el reportaje “Betssy Chávez: Chat del saliente gabinete la compromete el golpe de Pedro Castillo”, obtenido del portal web del diario “El Comercio”, en el cual se observa imágenes del grupo de WhatsApp nominado “Gabinete Bicentenario”, del que se aprecia que, a las 10:46 horas [previo al mensaje a la nación, según reportaje], la Premier Betssy Betzabet Chávez Chino, escribió un mensaje con el siguiente contenido: “Señores ministros apersonarse inmediatamente a PCM”. [fojas 118/142]	• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la convocatoria que hizo a los Ministros de Estado la entonces Premier Betssy Betzabet Chávez Chino, presuntamente para participar del acuerdo ilícito a dichos funcionarios.
6	Declaración testimonial de Cintya Isabel Malpartida Guarniz , de fecha 10 de diciembre de 2022; en la que manifestó: “[...] a las 11:20 horas aproximadamente me llaman de mi jefatura y me dicen que hay una actividad en la Presidencia de Consejos de Ministros, en donde me dicen que parece que voy a ingresar para cubrir dicha actividad [...] Yo me voy adelantando para agilizar y entrego mi DNI en el registro de PCM y ellos me dan mi credencial de prensa, y luego viene mi camarógrafo que también entrega su DNI y le dan su credencial de prensa, avanzamos [...] un poco más y llega Betsy Chávez Chino y ella nos recibe muy cerca a la puerta para el ingreso a PCM, [...]. Luego de ello empezamos a caminar por las	• Elemento de convicción que sustenta los actos previos al mensaje a la nación dado por José Pedro Castillo Terrones, así como la participación, entre otros, del investigado Aníbal Torres Vásquez en los hechos.



	<p>instalaciones de PCM, Betsy Chávez Chino nos acompañó, primero pasamos por instalaciones de PCM y luego a Palacio de Gobierno, pasamos por unos pasillos, un pasaje que conectaban PCM y Palacio de Gobierno, [...]. Yo le pregunte si íbamos a hacer una entrevista y ella me dijo: "Sí ya ahorita"; de pronto seguimos avanzando [...] ahí los que estaban presentes se asombraron visiblemente, porque vieron que llegaba Betsy Chávez Chino con nosotros, con prensa, esas personas que estaban en esa sala eran el Ministro de Defensa, Emilio Bobbio, el Ministro del Interior Willy Huerta, [...] también habían dos militares, no sabía decir si eran altos mandos o edecanes de la casa militar, [...] avanzamos unos pasos y en eso Betsy Chávez Chino dice "voy a ingresar" y abre la puerta, en dicho ambiente observo al entonces Presidente de la República Pedro Castillo Terrones, que estaba sentado en su escritorio, en ese momento no sabía que era el Despacho Presidencial, ahí también se encontraba el señor Aníbal Torres Vásquez, [...]" [fojas 846/856]</p>	
7	<p>Declaración testimonial de Antonio Pantoja Ochoa, de fecha 10 de diciembre de 2022; en la que manifestó: "[...] mientras estábamos esperando en los exteriores de Palacio de Gobierno, por la puerta de desamparados, mi compañera reportera recibe una llamada del canal, [...], y luego de la llamada me dice "Pantoja, parece que vamos a entrar", por lo que ella ingresó con dirección a la Puerta de la PCM [...] Ahora, una vez que ingresamos a la PCM me sorprendí porque no fuimos recibidos por ningún personal o asesor de prensa, sino que nos recibió la propia Presidenta del Consejo de Ministros Betsy Chávez y</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta los actos previos al mensaje a la nación dado por José Pedro Castillo Terrones, así como la participación, entre otros, del investigado Aníbal Torres Vásquez en los hechos.



	<p>su edecana, [...] y nos dirigió por un pasadizo que conducía directamente de la PCM a Palacio de Gobierno; [...] una vez en Palacio de Gobierno, era la propia Presidenta del Consejo de Ministros Betsy Chávez quien nos dirigía, pasamos por el Gran comedor y el Salón dorado, y seguimos caminando hasta llegar al Despacho Presidencial, pudiendo ver como el Presidente Pedro Castillo Terrones se ponía de pie, y que en ese mismo ambiente se encontraba el señor Aníbal Torres Vásquez. [...]. Agregando: “Como indiqué, yo recuerdo que estuvo presente Aníbal Torres Vásquez y Betsy Chávez, el ambiente es grande, así que si hubo alguien más, no lo recuerdo, [...]”; luego se dio el mensaje, y cuando terminó [...] me despedí, cargué mis equipos y me retiré con mi compañera dejando en el Despacho Presidencial a Aníbal Torres Vásquez y al ex Presidente Castillo.” [fojas 793/803]</p>	
--	--	--

17.3 Elementos de convicción que sustentan las circunstancias que sustentan la imputación contra José Pedro Castillo Terrones por la presunta comisión del delito de Rebelión:

a) Del atentado contra el orden constitucional		
N.º	Elemento	Apunte
1	<p>Acta Fiscal del 07 de diciembre 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: “[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la materialización por parte del ex Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, de la decisión de disolver el Congreso de la



	<p><u>temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional</u>, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; <u>se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</u> [...]." [fojas 31/33]</p>	República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
2	<p>Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: "[...] El día 07 de diciembre [...] llegó rápidamente a Palacio de Gobierno [...] y me ubican en el salón [Quiñones], al preguntar dónde era la reunión, uno de los edecanes me dice, la premier con el Dr. Torres, están con el Presidente, [...] y se acerca un edecán y nos dice a los ministros que estábamos ahí, el Presidente está dando un mensaje a la Nación [...], lo cual desde un principio me pareció absolutamente extraño [...]." [fojas 274/285]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el investigado José Pedro Castillo Terrones, habría concertado conjuntamente con sus coinvestigados Betssy Betzabet Chávez Chino y Aníbal Torres Vásquez, la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir



		el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
3	Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra , de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: “[...] culminó el mensaje se abrieron las puertas del salón Grau, se abrieron las puertas del despacho presidencial y con mucho ímpetu me acerqué y le dije al ex presidente, que ha hecho eso es delito y me respondió no tenía los votos [...].” [fojas 274/285]	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, tuvo plena conciencia de la ilicitud de su decisión, pese a lo cual, materializó la misma, disolviendo el Congreso de la República y estableciendo un gobierno de excepción, así como atentando contra la autonomía de los otros Poderes del Estado y organismos autónomos del Sistema Nacional de Justicia.
b) De la intervención de los investigados en el hecho incriminado		
N.º	Elemento	Aporte
4	Declaración testimonial de Roberto Helbert Sánchez Palomino , de fecha 09 de diciembre de 2022; quien afirmó:	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la



	<p>“[...] el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la Premier Betssy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el Presidente Pedro Castillo Terrones [...].” [folios 314/322]</p>	<p>imputación en relación a la participación del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la Premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
5	<p>Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: “En esas circunstancias, escuché por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus



	<p>[Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...]." [fojas 342/348]</p>	<p>coinvestigados, la Premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
6	<p>Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien precisó que el 07 de diciembre de 2022, acudió a Palacio de Gobierno, acotando al respecto que: "[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación.>"; agregando: "Estaba Aníbal Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco." [fojas 111/117]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que refuerza la imputación en relación a la participación del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la Premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy



		<p>Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
7	<p>Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien indicó: “[...] en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...].” [fojas 274/285]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la Premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así



		como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
--	--	--

c) Del alzamiento en armas

N.º	Elemento	Apporte
8	<p>Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: “[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, <u>tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción</u> orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: <u>Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional</u>, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación propalado por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, fue el inicio de la puesta en marcha del plan orientado al alzamiento en armas, como consecuencia del flagrante atentado contra los Poderes del Estado y otros organismos



	<p>Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; <u>se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</u> [...]." [fojas 31/33]</p>	<p>autónomos, así como contra el orden constitucional.</p>
9	<p>Declaración testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien manifestó "[...] recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]" [fojas 377/381]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación emitido por el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones, tenía como finalidad utilizar a las Fuerzas Policiales para alzarse en armas.
10	<p>Declaración testimonial de Walter Horacio Córdova Alemán, de fecha 10 de diciembre de 2022; quien señaló: "el día martes 06 de diciembre aproximadamente a las 17:00 horas recibo una comunicación del Ministro Emilio Gustavo Bobbio Rosas, yo me encontraba en el Cuartel General presidiendo una ceremonia [...], por lo que inmediatamente [...] me dirigí al Despacho del Ministro [...] una vez con el señor Ministro, me comunica que por encargo del señor Presidente de la República debo cesar en el cargo y que redacte la carta de cese del cargo, [...] el señor Ministro nos había convocado a los Comandante</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta que el ex presidente José Pedro Castillo Terrones, pretendía el cambio del Comandante General del Ejército, lo que habría tenido como propósito nombrar en dicho cargo a un oficial que respalde su objetivo de alzarse en armas.



	<p>Generales de la Marina, Fuerza Aérea, al Jefe del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas y a mi persona, para el día 07 a las 06:00 a.m., para reunión de trabajo [...] una vez que llego a esa reunión le solicito al señor Ministro que deseo hablar con el señor Presidente respecto al encargo que me había hecho conocer el Ministro referido al cese de cargo, [...] el señor Ministro me indica que vayamos a Palacio, eran las 7:00 de la mañana aproximadamente y me dirijo a Palacio [...] el señor Presidente me dijo que era conveniente que yo cese en el cargo porque ya había cumplido mi ciclo [...]” [folios 835/840]</p>	
11	<p>Declaración testimonial de Jesús Martín Gómez de la Torre Araníbar, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien precisó: “[...] el día 06 de diciembre de 2022, se estaba realizando una ceremonia por el día del ejército, en dicha circunstancia como a las diecinueve horas el Comandante General de las Fuerzas Armadas Walter Horacio Córdova Alemán, se comunicó conmigo indicándome que estaba en el Despacho del Ministro de Defensa y que por dicho motivo no asistía a la ceremonia. Una vez culminado la ceremonia como a las veintiún horas, <u>Walter Horacio Córdova Alemán acude a mi oficina y me explicó que el Ministro de Defensa Emilio Gustavo Bobbio Rosas le había comunicado que el presidente de la Republica José Pedro Castillo Terrones, solicitaba que renuncie al cargo debido a una serie de problemas que se habían presentado</u>, sobre ello, conversamos y luego se retiró.” [fojas 412/425]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que ratifica que el ex presidente José Pedro Castillo Terrones, también pretendía viabilizar su alzamiento en armas a través del Ejército Peruano, para cuyo efecto requería retirar al alto mando de dicha institución y colocar en este cargo a un oficial afín a sus intereses.
12	<p>Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de



	<p>de 2022, mediante la cual se deja constancia del Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, cuyo tenor es como sigue: “<i>El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. [...]</i>”. [fojas 20/21]</p>	<p>convicción que sustenta la imputación en relación a la no concreción del alzamiento en armas pretendido por el investigado José Pedro Castillo Terrones, ante la ausencia de respaldo en la decisión del referido mandatario, por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.</p>
13	<p>Declaración testimonial de Alfonso Javier Artadi Saletti, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien, en su condición de Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, señaló: “[...] estando en mi oficina escuché el mensaje presidencial dado por el ex presidente JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en el cual, entre otros, tomaba la decisión de DISOLVER temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, por tal razón, de forma inmediata procedí a comunicarme telefónicamente con el Jefe del Comando Conjunto [...] y para tomar las acciones que nos corresponden me dirigí al Despacho del Jefe del Comando Conjunto, cuando llegué el General ya estaba con todo</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que refuerza la imputación en relación a que no se concretó el alzamiento en armas que pretendía el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones, por causas ajena a su voluntad de este y sus coinvestigados, por cuanto ello habría obedecido a la ausencia de respaldo en tal



	<p>su equipo de trabajo, el Inspector General de la Policía, General Segundo Mejía Montenegro, Jefe de la PNP, el General Vicente Alvares Moreno, a los minutos llegó el Comandante General de la Marina Alberto Alcalá Luna, analizamos la decisión tomada por el expresidente Pedro Castillo Terrones, y de forma unánime acordamos que la disolución del Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional era totalmente inconstitucional, por lo que, procedimos a redactar un Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú del 07 de diciembre de 2022, [...]” [fojas 334/338]</p>	<p>decisión de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.</p>
--	--	---

17.4 Elementos de convicción que sustentan la imputación contra José Pedro Castillo Terrones, por la presunta comisión del delito de Abuso de Autoridad:

a) De la cualidad especial de funcionario público		
N.º	Elemento	Apunte
1	Resolución N.º 0750-2021-JNE, de fecha 19 de julio de 2021, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones, en la que se resuelve, entre otros, PROCLAMAR al ciudadano JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES , en el cargo de Presidente de la República, para el periodo de gobierno 2021 – 2026. [fojas 500/502]	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la cualidad especial de más alto Funcionario Público del Estado que ostentó el investigado José Pedro Castillo Terrones a la fecha de los hechos.
b) De la disolución arbitraria del Congreso de la República, establecimiento del gobierno de excepción y vulneración de la autonomía de los Poderes del Estado y otros órganos autónomos del Sistema Nacional de Justicia		
N.º	Elemento	Apunte



2	<p>Acta Fiscal de 07 de diciembre 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: “[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...]”. [fojas 31/33]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la materialización del acto arbitrario cometido por el ex Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, de la decisión de disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en la que el referido mandatario tomó parte.
3	<p>Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, mediante la cual se transcribe el pronunciamiento de la Presidente del Poder Judicial, Elvia Barrios Alvarado, tras el mensaje de la nación de José Pedro Castillo Terrones, en el que dio a conocer su decisión de disolver el Congreso de la República e intervención y reorganización del Sistema de Justicia; expresando la</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del ex mandatario José Pedro Castillo Terrones, manifestada a



	<p>referida Magistrada lo siguiente: “[...] El poder judicial como poder y Pilar fundamental del sistema de Justicia como poder del estado se mantendrá firme en el cumplimiento de sus funciones y no acatará bajo ningún fundamento, bajo ninguna circunstancia una decisión <i>inconstitucional</i> y hará respetar sus fueros en bien de toda la ciudadanía. [...]” [fojas 19]</p>	<p>través del mensaje a la nación propalado el 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra el orden constitucional, lo que implicaría la ejecución de un acto arbitrario en abuso de sus atribuciones como Jefe de Estado.</p>
4	<p>Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, que contiene la transcripción del pronunciamiento en material videográfico publicado en el portal web del Tribunal Constitucional, a mérito de los acontecimientos ocurridos durante la mañana del 07 de diciembre de 2022; video en el que, el Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Morales Saravia, expresó lo siguiente: “[...] frente a los últimos acontecimientos ocurridos durante la mañana del día de hoy, [...] la situación política que estamos afrontando ha sido resuelta por la reciente decisión de activar la sucesión presidencial luego de haberse declarado la vacancia del ex presidente Pedro Castillo, en ese sentido invocamos a los poderes públicos a actuar en sujeción a la constitución y las leyes, preservando la democracia constitucional y los derechos fundamentales, la ciudadanía debe mantener la calma y hacemos un llamado a que las instituciones del estado continúen funcionando con normalidad y en respeto a las libertades públicas [...].” [folios 26/30]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del ex mandatario José Pedro Castillo Terrones, manifestada a través del mensaje a la nación propalado el 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra el orden constitucional, lo que implicaría la ejecución de un acto arbitrario en abuso de sus atribuciones como Jefe de Estado.



5	<p>Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, que contiene el pronunciamiento emitido por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, ante el mensaje a la nación dado por el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones; pronunciamiento que se dio en los siguientes términos: “[...] el pleno de la Junta Nacional de Justicia del Perú, rechaza el golpe de Estado que promueve el señor Pedro Castillo Terrones e invoca a las Fuerzas Armadas del Perú, a la Policía Nacional y a la ciudadanía en general a defender el Orden Constitucional, al mismo tiempo que recordamos al país que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, la Junta Nacional de Justicia del Perú mantendrá en plenitud sus atribuciones constitucionales [...]” [fojas 22/23]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del ex mandatario José Pedro Castillo Terrones, manifestada a través del mensaje a la nación propalado el 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra el orden constitucional, lo que implicaría la ejecución de un acto arbitrario en abuso de sus atribuciones como Jefe de Estado.
6	<p>Acta Fiscal de fecha 10 de diciembre de 2022, que contiene el pronunciamiento emitido por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, en fecha 07 de diciembre de 2022, en el que expresaron lo siguiente: “La Junta de Fiscales Supremos, como órgano de gobierno de mayor jerarquía del Ministerio Público, frente a la decisión de José Pedro Castillo Terrones de disolver el Congreso de la República, la reorganización del Sistema de Administración de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y el Tribunal Constitucional, expresa su rechazo por los siguientes motivos: Primero.- condenamos el quebrantamiento del orden constitucional, la Constitución Política del Perú consagra la</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del ex mandatario José Pedro Castillo Terrones, manifestada a través del mensaje a la nación propalado el 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra el orden constitucional, lo que implicaría la ejecución de un



	<p>separación de Poderes y establece que el Perú es una República democrática y soberana; Segundo.- Ninguna autoridad puede ponerse por encima la Constitución y debe cumplir su mandato constitucional; Tercero.- El Ministerio Público, como órgano constitucional autónomo, que tiene el mandato de persecución del delito, adoptará las acciones legales correspondientes frente al quebrantamiento del orden constitucional [...]” [fojas 718/719]</p>	<p>acto arbitrario en abuso de sus atribuciones como Jefe de Estado.</p>
--	---	--

c) Del perjuicio ocasionado

N.º	Elemento	Apunte
7	<p>Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, mediante la cual se transcribe el pronunciamiento de la Presidente del Poder Judicial, Elvia Barrios Alvarado, tras el mensaje de la nación de José Pedro Castillo Terrones, en el que dio a conocer su decisión de disolver el Congreso de la República e intervención y reorganización del Sistema de Justicia; expresando la referida Magistrada lo siguiente: “[...] El poder judicial como poder y Pilar fundamental del sistema de Justicia como poder del estado se mantendrá firme en el cumplimiento de sus funciones y no acatará bajo ningún fundamento, bajo ninguna circunstancia una decisión inconstitucional y hará respetar sus fueros en bien de toda la ciudadanía. [...]” [fojas 19]</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del ex mandatario José Pedro Castillo Terrones, difundida a través de su mensaje a la nación de fecha 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra la el orden constitucional del país y la autonomía del Poder Judicial, en perjuicio del Estado.
8	<p>Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, que contiene la transcripción del pronunciamiento en material videográfico publicado en el portal web del Tribunal Constitucional, a mérito de los acontecimientos ocurridos</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del ex



	<p>durante la mañana del 07 de diciembre de 2022; video en el que, el Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Morales Saravia, expresó lo siguiente: “[...] frente a los últimos acontecimientos ocurridos durante la mañana del día de hoy, [...] la situación política que estamos afrontando ha sido resuelta por la reciente decisión de activar la sucesión presidencial luego de haberse declarado la vacancia del ex presidente Pedro Castillo, en ese sentido invocamos a los poderes públicos a actuar en sujeción a la constitución y las leyes, preservando la democracia constitucional y los derechos fundamentales, la ciudadanía debe mantener la calma y hacemos un llamado a que las instituciones del estado continúen funcionando con normalidad y en respeto a las libertades públicas [...].” [folios 26/30]</p>	<p>mandatario José Pedro Castillo Terrones, difundida a través de su mensaje a la nación de fecha 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra la el orden constitucional del país y la autonomía del Tribunal Constitucional, en perjuicio del Estado.</p>
9	<p>Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022, que contiene el pronunciamiento emitido por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, ante el mensaje a la nación dado por el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones; pronunciamiento que se dio en los siguientes términos: “[...] el pleno de la Junta Nacional de Justicia del Perú, rechaza el golpe de Estado que promueve el señor Pedro Castillo Terrones e invoca a las Fuerzas Armadas del Perú, a la Policía Nacional y a la ciudadanía en general a defender el Orden Constitucional, al mismo tiempo que recordamos al país que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, la Junta Nacional de Justicia del Perú mantendrá en plenitud sus atribuciones constitucionales [...]” [fojas 22/23]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del ex mandatario José Pedro Castillo Terrones, difundida a través de su mensaje a la nación de fecha 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra la el orden constitucional del país y la autonomía de la Junta Nacional de Justicia, en



		perjuicio del Estado.
10	Acta Fiscal de fecha 10 de diciembre de 2022 , que contiene el pronunciamiento emitido por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, en fecha 07 de diciembre de 2022, en el que expresaron lo siguiente: "La Junta de Fiscales Supremos, como órgano de gobierno de mayor jerarquía del Ministerio Público, frente a la decisión de José Pedro Castillo Terrones de disolver el Congreso de la República, la reorganización del Sistema de Administración de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y el Tribunal Constitucional, expresa su rechazo por los siguientes motivos: Primero.- condenamos el quebrantamiento del orden constitucional, la Constitución Política del Perú consagra la separación de Poderes y establece que el Perú es una República democrática y soberana; Segundo.- Ninguna autoridad puede ponerse por encima la Constitución y debe cumplir su mandato constitucional; Tercero.- El Ministerio Público, como órgano constitucional autónomo, que tiene el mandato de persecución del delito, adoptará las acciones legales correspondientes frente al quebrantamiento del orden constitucional [...]" [fojas 718/719]	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del ex mandatario José Pedro Castillo Terrones, difundida a través de su mensaje a la nación de fecha 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra la el orden constitucional del país y la autonomía del Ministerio Público, en perjuicio del Estado.
11	Acta Fiscal de fecha 07 de diciembre de 2022 , mediante la cual se deja constancia del Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, cuyo tenor es como sigue: "El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que la decisión del ex mandatario José Pedro Castillo



	<p>Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido, constituye una infracción a la Constitución y genera el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. [...]” [fojas 20/21]</p>	<p>Terrones, difundida a través de su mensaje a la nación de fecha 07 de diciembre de 2022, constituiría un grave atentado contra la el orden constitucional del país y la autonomía del Poderes del Estado y organismos autónomos.</p>
--	---	---

17.5 Elementos de convicción que sustentan la imputación contra José Pedro Castillo Terrones, por la presunta comisión del Delito de Grave Perturbación de la Tranquilidad Pública:

a) De la grave perturbación de la paz pública		
N.º	Elemento	Aporte
1	<p>Acta Fiscal de 07 de diciembre 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: “[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la emisión del mensaje a la nación por parte del ex Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que dio a conocer su decisión de disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir



	<p>nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...]” [fojas 31/33]</p>	el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
2	<p>Acta Fiscal del 10 de diciembre de 2022, en la que se da cuenta de las marchas y bloqueos de carreteras ocasionados a consecuencia del Mensaje a la Nación emitido por José Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022; tales como: “Marcha por el cierre del Congreso y nuevas elecciones: mira el mapa de carreteras bloqueadas”; “Camiones continúan varados en el km 262 de la Panamericana Sur: “Se necesita tregua urgente”; “La Victoria: ciudadanos llegan a terminales para viajar al sur del Perú pese a recomendaciones de postergar viajes por bloqueos”; “Metropolitano anuncia modificaciones en su ruta tras golpe de Estado de Pedro Castillo”; “Protestas tras vacancia de castillo: ¿Qué vías estarán restringidas, según el mapa de alerta de Sutrán?”; y, “Empresas de transporte interprovincial suspenden viajes al sur del país ante bloqueos de protestantes”. [fojas 690/715]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación al clima de tensión y zozobra generado en la población en general, a causa del mensaje a la nación dado el 07 de diciembre de 2022, por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que dio a conocer su decisión de disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal



		Constitucional.
3	<p>Acta Fiscal del 10 de diciembre de 2022, en la que se da cuenta de las medidas y acciones que estarían tomando ciertos sectores organizados, a consecuencia del Mensaje a la Nación emitido por José Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022; tales como: "Perú. Convocan a la insurgencia y movilización popular contra el golpe de Estado"; "Izquierda radical quiere tumbarse a Dina Boluarte"; "No reconocemos a la Presidente Boluarte, nos ha traicionado, gritan los seguidores de Castillo"; y, "Senderistas, emerretistas y toda clase de grupúsculos comunistas intentando provocar el caos para salvar a Castillo y su gavilla de delincuentes". [fojas 634/649]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación al clima de tensión y zozobra generado en la población en general, a causa del mensaje a la nación dado el 07 de diciembre de 2022, por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que dio a conocer su decisión de disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
4	<p>Acta Fiscal del 10 de diciembre de 2022, en la que se da cuenta de los actos vandálicos que se habrían producido ante a causa del Mensaje a la Nación emitido por José Pedro Castillo Terrones el 07 de diciembre de 2022; tales como: "Mesa Redonda: comerciantes cierran negocios por temor a saqueos tras detención de Pedro Castillo"; "Caos en</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación al clima de tensión y zozobra generado en la población en general, a causa



	<p>Gamarra: se reportan saqueos y cierre de tiendas tras golpe de Estado"; "Pedro Castillo destituido: Alarma por posibles saqueos en el Centro de Lima"; "Videos Saqueos en Lima: caos se apodera de la capital peruana en medio de detención del presidente Pedro Castillo"; "Tenemos miedo": Empresarios de Gamarra cierran sus tiendas por posibles saqueos tras golpe de Estado"; "Perú: se registran manifestaciones y saqueos en Lima tras destitución de Pedro Castillo"; "Intento de saqueo rondó por el centro comercial de Iquitos"; "Hay protestas y saqueos en las calles de Lima"; y, "Manifestaciones y saqueos en Lima tras destitución de Pedro Castillo". [fojas 664/689]</p>	<p>del mensaje a la nación dado el 07 de diciembre de 2022, por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que dio a conocer su decisión de disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
--	---	---

b) Del medio razonable capaz de producir alarma empleado [medio de comunicación social]

N.º	Elemento	Apunte
5	<p>Declaración de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: "[...] culminó el mensaje se abrieron las puertas del salón Grau, se abrieron las puertas del despacho presidencial [...] en la escena vi cuando se abren las puertas del despacho presidencial del ex presidente, a una reportera de TV Perú que siempre cubre palacio de Gobierno salir raudamente habían cámaras [...]." [fojas 274/285]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, fue difundido a través de medios de comunicación masivos.
6	<p>Acta Fiscal de Recojo de Información en</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de



	<p>Fuente Abierta, de fecha 09 de diciembre de 2022: documento en el que se describen los registros de visitas al Despacho Presidencial, correspondientes a los días 05, 06 y 07 de diciembre de 2022, en el cual se aprecia que, en la última fecha en mención, ingresaron al citado recinto, un total de nueve personas de IRTP [Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú], así como una persona de TV Perú [canal del Estado Peruano]. [fojas 148/208]</p>	<p>convicción que sustenta el empleo de un medio idóneo de difusión masiva, como es el canal del Estado, para la propalación del mensaje a la nación emitido el 07 de diciembre de 2022, por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.</p>
--	---	--

17.6 Elementos de convicción que sustentan la imputación contra Aníbal Torres Vásquez por la presunta comisión del delito de Rebelión:

a) Del atentado contra el orden constitucional		
N.º	Elemento	Aporte
1	<p>Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: "[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, <u>tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción</u> orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: <u>Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional</u>, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación propalado por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, fue el inicio de la puesta en marcha del plan orientado al alzamiento en armas, como consecuencia del flagrante atentado contra los Poderes del Estado y otros organismos



	<p>República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; <u>se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</u> [...]” [fojas 31/33]</p>	autónomos, así como contra el orden constitucional.
2	<p>Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: “[...] El día 07 de diciembre [...] llego rápidamente a Palacio de Gobierno [...] y me ubican en el salón [Quiñones], al preguntar dónde era la reunión, uno de los edecanes me dice, la premier con el Dr. Torres, están con el Presidente, [...] y se acerca un edecán y nos dice a los ministros que estábamos ahí, el Presidente está dando un mensaje a la Nación [...], lo cual desde un principio me pareció absolutamente extraño [...].” [fojas 274/285]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el investigado Aníbal Torres Vásquez, habría concertado conjuntamente con José Pedro Castillo Terrones y Betssy Chávez Chino, la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
3	<p>Declaración testimonial de Cintya Isabel Malpartida Guarniz, de fecha 10 de diciembre de 2022; en la que manifestó: “[...] a las 11:20 horas aproximadamente me llaman de mi jefatura y me dicen que hay una actividad en la Presidencia</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la participación, entre otros, del investigado Aníbal



	<p>de Consejos de Ministros, en donde me dicen que parece que voy a ingresar para cubrir dicha actividad [...] Yo me voy adelantando para agilizar y entrego mi DNI en el registro de PCM y ellos me dan mi credencial de prensa, y luego viene mi camarógrafo que también entrega su DNI y le dan su credencial de prensa, avanzamos [...] un poco más y llega Betsy Chávez Chino y ella nos recibe muy cerca a la puerta para el ingreso a PCM, [...]. Luego de ello empezamos a caminar por las instalaciones de PCM, Betsy Chávez Chino nos acompañó, primero pasamos por instalaciones de PCM y luego a Palacio de Gobierno, pasamos por unos pasillos, un pasaje que conectaban PCM y Palacio de Gobierno, [...]. Yo le pregunte si íbamos a hacer una entrevista y ella me dijo: "Sí ya ahorita"; de pronto seguimos avanzando [...] ahí los que estaban presentes se asombraron visiblemente, porque vieron que llegaba Betsy Chávez Chino con nosotros, con prensa, esas personas que estaban en esa sala eran el Ministro de Defensa, Emilio Bobbio, el Ministro del Interior Willy Huerta, [...] también habían dos militares, no sabía decir si eran altos mandos o edecanes de la casa militar, [...] avanzamos unos pasos y en eso Betsy Chávez Chino dice "voy a ingresar" y abre la puerta, en dicho ambiente observo al entonces Presidente de la República Pedro Castillo Terrones, que estaba sentado en su escritorio, en ese momento no sabía que era el Despacho Presidencial, ahí también se encontraba el señor Aníbal Torres Vásquez, [...]" [folios 846/856]</p>	<p>Torres Vásquez en los hechos, en los acuerdos difundidos en el mensaje a la Nación, para quebrantar el orden constitucional.</p>
4	<p>Declaración testimonial de Antonio Pantoja Ochoa, de fecha 10 de diciembre de 2022; quien señaló: "[...]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la



	<p>mientras estábamos esperando en los exteriores de Palacio de Gobierno, por la puerta de desamparados, mi compañera reportera recibe una llamada del canal, [...] y luego de la llamada me dice "Pantoja, parece que vamos a entrar", por lo que ella ingresó con dirección a la Puerta de la PCM, y allí estaba la EDACANA de la Presidenta del Consejo de Ministros, quien le indicó sí íbamos ingresar, por lo que me llamó y los dos ingresamos, [...] una vez que ingresamos a la PCM me sorprendí porque [...] <u>nos recibió la propia Presidenta del Consejo de Ministros Betsy Chávez</u> y su edecana, [...] y nos dirigió por un pasadizo que conducía directamente de la PCM a Palacio de Gobierno; [...] una vez en Palacio de Gobierno, <u>era la propia Presidenta del Consejo de Ministros Betsy Chávez</u> quien nos dirigía, pasamos por el Gran comedor y el Salón dorado, y seguimos caminando hasta llegar al Despacho Presidencial, pudiendo ver como el Presidente <u>Pedro Castillo Terrones</u> se ponía de pie, y que en ese mismo ambiente se encontraba el señor <u>Aníbal Torres Vásquez</u>. Por la forma en como estaba la oficina parecía que se iba a dar un mensaje a la nación, pero hasta ese momento no sabíamos nada, por lo que mi compañera Cinthia Malpartida consultó con Betsy Chávez, quien le confirmó que sí habría mensaje a la nación; [...]. Es posible que haya habido alguien más en el ambiente, [...]." [a fojas 835/840]</p>	<p>participación, entre otros, del investigado Aníbal Torres Vásquez en los hechos, en los acuerdos difundidos en el mensaje a la Nación, para quebrantar el orden constitucional.</p>
5	Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien al ser preguntado respecto a qué personas pudo identificar en el salón	• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el



	<p>donde el ex presidente realizaba su mensaje a la nación, señaló: "Estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco." [fojas 111/117]</p>	<p>investigado Aníbal Torres Vásquez, habría participado del plan de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
6	<p>Declaración indagatoria de Willy Arturo Huerta Olivas, de fecha 10 de diciembre de 2022; en la que señaló: "[...] que durante el discurso dado por José Pedro Castillo Terrones el día 07 de diciembre, era Betssy Betzabet Chávez Chino quien coordinaba con los periodistas. [...]" Así, señala: "[...] la ex premier Betssy Betzabet Chávez Chino era quien realizaba las coordinaciones con los periodistas para la emisión del mensaje a la nación, indicando que se apuren, porque se demoraban tanto, luego de ello, después de 20 minutos aproximadamente, ya estaba listo todo y nos colocamos al lado izquierdo del salón [...] el ex presidente José Pedro Castillo Terrones inició a dar lectura su mensaje a la nación [...] culminado su discurso, el ex presidente conversó con el Dr. Aníbal Torres Vásquez y la ex premier Betssy Betzabet Chávez Chino, quienes no rechazaban el mensaje que había dado el ex Presidente [...]" [fojas 591/600]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que abona a la imputación en relación a que el investigado Aníbal Torres Vásquez, habría participado de manera activa en el plan de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
7	<p>Declaración testimonial de Roberto Helbert Sánchez Palomino, de fecha 09</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que



	<p>de diciembre de 2022; quien afirmó: “[...] el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la <u>Premier Betssy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el Presidente Pedro Castillo Terrones</u> [...].” [fojas 314/322]</p>	<p>sustenta la imputación en relación a la participación del investigado Aníbal Torres Vásquez, en su condición de Asesor II de la Presidencia del Consejo de Ministros, conjuntamente con el mandatario José Pedro Castillo Terrones y otros, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
8	<p>Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: “En esas circunstancias, escuché por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del investigado Aníbal Torres Vásquez, en su condición de Asesor II de la Presidencia del Consejo de Ministros, conjuntamente



	<p>[Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...]." [fojas 342/348]</p>	<p>con el mandatario José Pedro Castillo Terrones y otros, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
9	<p>Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien precisó que el 07 de diciembre de 2022, acudió a Palacio de Gobierno, acotando al respecto que: "[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación."; agregando: "Estaba <u>Aníbal Torres, Betsy Chávez, Mendieta</u> y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco." [fojas 111/117]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del investigado Aníbal Torres Vásquez, en su condición de Asesor II de la Presidencia del Consejo de Ministros, conjuntamente con el mandatario José Pedro Castillo Terrones y otros, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional



		de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
10	Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien indicó: “[...] en escena estaba Aníbal Torres , Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...].” [fojas 274/285]	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del investigado Aníbal Torres Vásquez, en su condición de Asesor II de la Presidencia del Consejo de Ministros, conjuntamente con el mandatario José Pedro Castillo Terrones y otros, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
b) Del alzamiento en armas		
N.º	Elemento	Aporte
11	Declaración testimonial de Roberto	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de



	<p>Helbert Sánchez Palomino, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien afirmó: “[...] el Ministro Alejandro Salas, ingresa a la Sala Grau juntamente al Ministro de Producción, luego de que se termina el mensaje, también ingresé a la Sala Grau, y vi que estaba abierto el Despacho presidencial, [...] vi al Ministro de Defensa, Ministro del Interior, la Premier Betssy Chávez, el asesor Aníbal Torres, y el Presidente Pedro Castillo Terrones [...].” [fojas 314/322]</p>	convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la Premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
12	<p>Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: “En esas circunstancias, escuché por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se</p>	• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del Presidente de la República, José Pedro Castillo



	<p>encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...]." [fojas 342/348]</p>	<p>Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la Premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
13	<p>Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien precisó que el 07 de diciembre de 2022, acudió a Palacio de Gobierno, acotando al respecto que: "[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación."; agregando: "Estaba Aníbal Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que refuerza la imputación en relación a la participación del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la



	<p>estaba Salas y otras personas que no conozco." [fojas 111/117]</p>	<p>Premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
14	<p>Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien indicó: " [...] en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...]." [fojas 274/285]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la participación del Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la Premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy



		<p>Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, en la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</p>
15	Acta Fiscal de 07 de diciembre 2022 , en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: “[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación propalado por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, constituyeron un flagrante atentado contra los Poderes del Estado y otros organismos autónomos, así como contra el orden constitucional.



	<p>que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...]” [fojas 31/33]</p>	
16	<p>Declaración testimonial de Raúl Enrique Alvarado, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien manifestó “[...] recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló ‘General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]’” [fojas 377/381]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación emitido por el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones, tenía como finalidad utilizar a las Fuerzas Policiales para alzarse en armas.

17.7 Elementos de convicción que sustentan la imputación alternativa contra José Pedro Castillo Terrones y Aníbal Torres Vásquez por la presunta comisión del delito de Conspiración:

a) De la pluralidad de sujetos para tomar parte		
N.º	Elemento	Apunte
1	<p>Acta Fiscal del 07 de diciembre de 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: “[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación propalado por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo



	<p>democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: <u>Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional</u>, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; <u>se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</u> [...]” [fojas 31/33]</p>	<p>Terrones, fue el inicio de la puesta en marcha del plan orientado al alzamiento en armas, del que habrían tomado parte los investigados Castillo Terrones y Aníbal Torres Vásquez.</p>
2	<p>Declaración testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien manifestó “[...] recibí una llamada [...] del señor Ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas [...] quien me indicó que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, en ese momento el Presidente me señaló ‘General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a lo que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación [...]” [fojas 377/381]</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el mensaje a la nación emitido por el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones, tenía como finalidad utilizar a las Fuerzas Policiales para alzarse en armas.
3	<p>Declaración testimonial de Jesús Martín Gómez de la Torre Araníbar, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien precisó: “[...] el día 06 de diciembre de 2022, se estaba realizando una ceremonia por el día del ejército, en dicha circunstancia como a las diecinueve horas el</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta que el ex presidente José Pedro Castillo Terrones, también pretendía viabilizar



	<p>Comandante General de las Fuerzas Armadas Walter Horacio Córdova Alemán, se comunicó conmigo indicándome que estaba en el Despacho del Ministro de Defensa y que por dicho motivo no asistía a la ceremonia. Una vez culminado la ceremonia como a las veintiún horas, <u>Walter Horacio Córdova Alemán acude a mi oficina y me explicó que el Ministro de Defensa Emilio Gustavo Bobbio Rosas le había comunicado que el presidente de la Republica José Pedro Castillo Terrones, solicitaba que renuncie al cargo debido a una serie de problemas que se habían presentado</u>, sobre ello, conversamos y luego se retiró.” [fojas 412/425]</p>	<p>su alzamiento en armas a través del Ejército Peruano, para cuyo efecto requería retirar al alto mando de dicha institución y colocar en este cargo a un oficial afín a sus intereses.</p>
--	---	--

b) De la intención de modificar el régimen constitucional

N.º	Elemento	Apporte
4	<p>Acta Fiscal del 07 de diciembre 2022, en la que se transcribe el mensaje a la nación emitido en la misma fecha, por el entonces Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en el que, entre otros, señaló lo siguiente: “[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, <u>tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción</u> orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: <u>Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional</u>, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a la materialización por parte del ex Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, de la decisión de disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal



	<p>queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; <u>se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.</u> [...].” [fojas 31/33]</p>	Constitucional.
--	---	-----------------

c) De la intervención de los investigados en el hecho incriminado

N.º	Elemento	Aporte
5	<p>Declaración testimonial de Heidy Lisbeth Juárez Calle, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien señaló: “En esas circunstancias, escuché por la televisión, que el presidente se encontraba brindando un mensaje a la Nación, donde disolvía el Congreso de la República [...]. Al ingresar al Despacho Presidencial, observé que se encontraban: José Pedro Castillo Terrones [Presidente de la República], Aníbal Torres Vásquez, Willy Huertas [Ministro del Interior], Roberto Bobbio [Ministro de Defensa], Eduardo Mora [Ministro de la Producción], Roberto Camiche Morán [Congresista de la República por Perú Libre] y otros más que no los conozco. Algunos de ellos, se encontraban vestidos de Militar [...].” [fojas 342/348]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la Premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, concertaron la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder



		Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
6	<p>Declaración testimonial de Emilio Gustavo Arturo Sandro Edmundo Bobbio Rosas, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien precisó que el 07 de diciembre de 2022, acudió a Palacio de Gobierno, acotando al respecto que: “[...] regresé a la sala donde estaba el presidente, en el cual observé que se encontraba sentado en su escritorio y le habían puesto reflectores y cámaras y comenzó a leer su mensaje a la nación.”; agregando: “Estaba Aníbal Torres, Betssy Chávez, Mendieta y me parece que estaba Salas y otras personas que no conozco.” [fojas 111/117]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que refuerza la imputación en relación a que el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la Premier Betssy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, concertaron la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.



7	<p>Declaración testimonial de Alejandro Antonio Salas Zegarra, de fecha 09 de diciembre de 2022; quien indicó: “[...] en escena estaba Aníbal Torres, Betsy Chávez, el Ministro del Interior Willy Huerta y el Ministro de Defensa Bobbio [...].” [fojas 274/285]</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en relación a que el Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, conjuntamente con sus coinvestigados, la Premier Betsy Betzabet Chávez Chino, el ministro del Interior Willy Arturo Huerta Olivas y el funcionario Aníbal Torres Vásquez, así como de otras personas en proceso de identificación, concertaron la decisión de disolver el Congreso de la República, establecer un estado de excepción, así como de intervenir el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional.
8	<p>Declaración indagatoria de Willy Arturo Huerta Olivas, de fecha 10 de diciembre de 2022; quien señaló: “[...] Dr. Aníbal Torres Vásquez se encontraba parado en</p>	<ul style="list-style-type: none">• Elemento de convicción que sustenta la imputación en



	<p>una esquina del salón mirando lo sucedido, la señora Betssy Betzabet Chávez Chino era quién coordinaba con los periodistas, quienes luego de culminado el discurso se acercaron al presidente, saludaron a la mano y se pusieron a conversar no logrando escuchar que es lo que conversaron los tres. El Ministro Bobbio se sentó en una de las sillas sorprendido igual que yo de lo que había pasado, sin mencionar nada. Luego de ello ingresa al salón el señor Roberto Sánchez, saluda al presidente e indica "Por el país", después ingreso la Ministra Carmen Patricia Juárez Gallegos quién sin saludar se sentó en la silla de la mesa redonda que se encuentra en el salón sin mencionar nada. Luego ingresa el señor Mendieta, saludo a todos, pero no escuche que es lo que dijo, de ahí no recuerdo quién más ingreso." [fojas 591/600]</p>	<p>relación a la participación del Ministro de Turismo y Comercio Exterior, Roberto Herlbert Sánchez Palomino, como parte del acuerdo presuntamente ilícito, materializado en el mensaje a la nación.</p>
--	---	---

H. Identificación de los sujetos procesales

DÉCIMO OCTAVO.- Los sujetos procesales son los siguientes:

• **IMPUTADOS:**

Nombres	: JOSÉ PEDRO
Apellidos	: CASTILLO TERRONES
DNI	: 27427864
Sexo	: Masculino
Fecha de nacimiento:	19.10.1969
Edad	: 53 años
Lugar de nacimiento:	Puña, Tacabamba, Chota, Cajamarca
Estado civil	: Casado
Grado de instrucción:	Superior completa
Profesión	: Docente
Ocupación actual	: Se desconoce
Nombre de los padres:	Ireneo y Mavila
Último Domicilio real	: Palacio de Gobierno



Nombres : **ANÍBAL**
Apellidos : **TORRES VÁSQUEZ**
DNI : 06105850
Sexo : Masculino
Fecha de nacimiento: 28.12.1942
Edad : 79 años
Lugar de nacimiento: Chota, Cajamarca
Estado civil : Casado
Grado de instrucción: Superior completa
Profesión : Abogado
Ocupación actual : Abogado
Nombre de los padres: Segundo y Estefanía
Domicilio real : calle Roma 371, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

• **AGRaviados:**

EL ESTADO PERUANO representado por la Procuraduría Pública General del Estado, situado en calle Germán Schreiber N.º 205, distrito de San Isidro, Lima-Perú.

LA SOCIEDAD representada por la Procuraduría Pública General del Estado, situado en calle Germán Schreiber N.º 205, distrito de San Isidro, Lima-Perú.

I. Condición de Alto Funcionario.-

DÉCIMO NOVENO.- El investigado José Pedro Castillo Terrones tiene la condición de alto funcionario, de conformidad con el artículo 99º, de la Constitución Política del Perú, así tenemos que:

JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES, como resultado del proceso de elecciones generales 2021, accedió al cargo de Presidente de la República, para el período de gobierno 2021-2026, por el partido político Perú Libre; y mediante Resolución del Congreso N°001-2022-2023-CR, publicado en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano el día 7 de diciembre de 2022, fue declarado incapaz moral permanente y con ello la declaratoria de vacancia de la Presidencia de la República.

En el caso del señor **ANIBAL TORRES VÁSQUEZ**, si bien no se le imputan los hechos en calidad de alto funcionario del Estado, este órgano jurisdiccional es competente para conocer de la investigación



preparatoria conforme al numeral 3 del artículo 44 del Código Procesal Penal, conforme se ha indicado al analizarse la competencia.

J. Requisitos de Procedibilidad.-

VIGÉSIMO.- La Constitución Política del Estado, en el artículo 99, dispone:

*“Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al **Presidente de la República**; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor de Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas”. (Las negritas son nuestras)*

20.1 Dicha norma regula el denominado antequicio político (prerrogativa funcional) “del que gozan determinados funcionarios [mencionados en la precitada norma], con el propósito de que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las debidas garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio Legislativo”.

20.2 En este caso, la Fiscalía de la Nación procedió a presentar ante el Congreso de la República, la Denuncia Constitucional con fecha 12 de diciembre de 2022; de modo que la Comisión Permanente aprobó la sustracción de la materia, en el extremo del investigado Pedro Castillo Terrones, toda vez que el Pleno del Congreso de la República, mediante **Resolución Legislativa del Congreso N.º 002-2022-2023-CR**, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de diciembre de 2022, mediante la cual, se declaró: “LEVANTAR LA PRERROGATIVA DE ANTEJUICIO POLÍTICO al señor José Pedro CASTILLO TERRONES; en consecuencia, DECLARAR HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL por ser presunto coautor de la comisión de los delitos Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional Rebelión, y alternativamente, delito Contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional – Conspiración; ambos en agravio del Estado; y, como



presunto autor de delito *Contra la Administración Pública, Abuso de Autoridad*; y como presunto autor del delito *Contra la Tranquilidad Pública – Delito contra la paz pública en la modalidad de delito de grave perturbación de la tranquilidad pública en agravio de la sociedad.*"

VIGÉSIMO PRIMERO.- El artículo 159, de la Constitución Política del Estado, establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal. De esta forma se encuentra íntimamente vinculado con las garantías esenciales del debido proceso, con los principios acusatorio, de defensa y de contradicción, en cuanto a el derecho irrenunciable del imputado de conocer con toda precisión y exactitud el delito que se le atribuye haber cometido; para así garantizar que el ciudadano involucrado en un proceso penal inicie sus actos de defensa, pues puede verse afectado si la información le es incompleta, imprecisa o capciosa. En este caso, la disposición de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, ha respetado tanto los hechos como la calificación jurídica, contenidos en las Resoluciones Legislativas emitidas por el Congreso de la República del Perú, así como el principio de imputación necesaria.

21.1 De otro lado, los supuestos delitos imputados, habrían sido cometidos cuando el investigado **JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**, era Presidente de la República, y a pesar que éste ya no ejerce dichas funciones, a la fecha, **nos encontramos dentro del plazo de cinco años posteriores al cese de sus funciones.**

K. Vigencia de la Acción Penal

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En el presente caso, según la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, los hechos materia de imputación contra los antes descritos (ex Presidente de la República y ex asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros) estarían subsumidos en los delitos de rebelión, alternativamente conspiración, abuso de autoridad y delito de grave perturbación de la tranquilidad pública, previstos y sancionados en los artículos 346°, 349°, 376° y 315° del Código Penal; y como se ha



señalado anteriormente, el delito de rebelión se encuentra sancionado con pena privativa de libertad **no menor de diez ni mayor de veinte años**; el delito de conspiración se encuentra sancionado con pena privativa de libertad **no mayor de la mitad del máximo de la señalada para el delito que se trataba de perpetrar**; el delito de abuso de autoridad se encuentra sancionado con pena privativa de libertad **no mayor de tres años**; y, el delito de grave perturbación de la tranquilidad pública se encuentra sancionado con pena privativa de libertad **no menor de tres ni mayor de seis años**.

22.1 Resulta oportuno para esta judicatura verificar si la acción penal por la presunta conducta delictiva acotada se encuentra vigente y no ha operado la prescripción de la misma. Cabe precisar que, la prescripción de la acción penal es la institución jurídica que basada en el transcurso del tiempo limita al órgano judicial para emitir un pronunciamiento cuando, en tal sentido, el Estado pierde toda facultad sancionatoria. Al respecto tenemos que:

- i)** El primer párrafo del artículo 80, del Código Penal señala que: “la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la Ley para el delito, si es privativa de libertad”; cabe señalar que para la aplicación de esta disposición, denominada “Prescripción Ordinaria”, se debe tener en cuenta la promoción de la acción penal, pues la ordenanza anotada operará cuando todavía no existan actuaciones del Ministerio Público o del Órgano Judicial;
- ii)** El artículo 83 del Código Penal, precisa que la prescripción se interrumpe por la actuación del Fiscal o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido; por lo tanto, dicho precepto legal codifica la figura de la interrupción de término prescriptivo, que operará cuando sea proferida una resolución por cualquiera de las autoridades anotadas; por consiguiente, comenzará a correr nuevamente el tiempo que corresponde a la pena máxima señalada en la Ley para el delito;
- iii)** El último párrafo, del citado artículo indica que la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido



sobre pasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción, denominada “Prescripción Extraordinaria”;

iv) En cuanto al inicio del término de la prescripción, el artículo 82 del Código Penal, establece: “en el delito continuado, desde el día en que terminó la actividad delictuosa; y en el delito permanente, a partir del día en que cesó la permanencia”.

22.2 Habiendo señalado lo pertinente, se advierte que, considerando la fecha de los hechos imputados según la disposición de formalización de investigación preparatoria, esto es, el día 07 de diciembre de 2022, se tiene que los plazos ordinario y extraordinario para que se extinga la acción penal por prescripción no se han cumplido; por lo que, la acción penal se encuentra vigente para ser ejercitada y faculta al operador de justicia para pronunciarse respecto a sus atribuciones.

L. Plazo de la Investigación Preparatoria.-

VIGÉSIMO TERCERO.- Los fiscales son los únicos conductores de la investigación del delito, considerada como una de las fases esenciales del proceso penal. Por lo que, llevan sobre sus espaldas la carga de probar la culpabilidad del acusado a la par de desarrollar, también, la actividad tendiente a la incorporación de la prueba que concierne a la dilucidación del litigio, quedando en manos del juez la latitud de la reacción penal que nuestra ley sustantiva ha discernido monopólicamente a la jurisdicción. Siendo así, el Código Procesal Penal de 2004, confiere dos roles concurrentes pero sucesivos al Ministerio Público en cuanto titular del ejercicio de la acción penal:

- i)** Conductor de la investigación preparatoria [Tres consecuencias acarrea esta posición institucional: 1) Tomar las decisiones acerca del futuro de la investigación: necesidad de realizar ciertas diligencias de investigación, provocar audiencias ante el juez de la investigación preparatoria, impulsar la continuación de los actos de investigación, declarar su cierre, 2) Conseguir autorizaciones judiciales –medidas limitativas de derechos en general-, 3) Responder frente a los perjuicios generados por la actividad de investigación y responder por el éxito o fracaso de las investigaciones frente a la opinión pública]; y
- ii)** Acusador en el juicio oral. Por estas razones, al ser el conductor de



la investigación preparatoria y conforme a las atribuciones concedidas por el artículo 61º, del Código Procesal Penal, practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan.

23.1 Ahora bien, de conformidad con el numeral 2, del artículo 342, del Código Procesal Penal, en el caso de **investigaciones complejas**, el plazo de Investigación Preparatoria es de **ocho meses**; en consecuencia, el representante del Ministerio Público, conforme a sus atribuciones, ha considerado compleja la investigación debido a la complejidad de la información obtenida y a los actos de investigación a practicar; por lo que, el plazo de ocho meses se encuentra conforme a Ley.

VIGÉSIMO CUARTO.- Finalmente, debe tenerse en cuenta las siguientes normas del proceso penal común:

24.1 Los artículos 3º, 29º y numeral 3, del artículo 336, del Código Procesal Penal, prescriben que el Ministerio Público comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias, a efectos de que asuma competencia material.

24.2 Asimismo, los derechos del agraviado se encuentran restringidos a lo regulado en el artículo 95º del Código Procesal Penal, en tanto que, al agraviado constituido judicialmente en actor civil, se le reconoce extensivamente las facultades de los artículos 104º y 105º del mencionado Código, en la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o partícipe, así como acreditar la reparación civil que se pretende.

24.3 Además, los numerales 3) y 4) del artículo 127º del Código Procesal Penal prescriben que la primera notificación se hará personalmente en el domicilio real o en el centro de trabajo, empero si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a estos, excepto si la ley o la naturaleza del acto exigen que aquellas también sean notificadas.



24.4 Es pertinente poner en conocimiento de los sujetos procesales, que según el artículo 139 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I.2 y 8.3 del Código Procesal Penal, se reconoce el principio de publicidad del proceso y el método de la oralidad para el debate y decisión de los requerimientos y solicitudes presentados durante la investigación preparatoria, los mismos que serán declarados inadmisibles en caso de inconcurrencia de los peticionantes a la audiencia fijada para tal fin, en interpretación similar al artículo 423º.3 del CPP.

24.5 El artículo 120º, numerales 1) y 3), del Código Procesal Penal, prescribe que la actuación procesal judicial se documenta utilizando los métodos técnicos que correspondan como la reproducción audiovisual.

DECISIÓN

Por tales consideraciones, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **RESUELVE**:

I. TENER POR COMUNICADA Y APROBAR la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria expedida por la Fiscalía de la Nación, contra:

1. JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES (en su condición de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA), como presunto **COAUTOR** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **REBELIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 346º del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional - **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349º del Código Penal, en agravio del Estado; como presunto **AUTOR** del delito contra la Administración Pública - **ABUSO DE AUTORIDAD**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 376º (primer párrafo) del Código Penal, en agravio del Estado; y, como presunto **AUTOR** del delito contra la Tranquilidad Pública - delito contra la Paz



Pública, en la modalidad de **DELITO DE GRAVE PERTURBACIÓN DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 315º-A (primer y segundo párrafo) del Código Penal, en agravio de La Sociedad.

2. ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ (en su condición de **ASESOR II DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**), como presunto **COAUTOR** del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de **REBELIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 346º del Código Penal, en agravio del Estado; y, alternativamente, del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional - **CONSPIRACIÓN**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 349º del Código Penal, en agravio del Estado.

- II.** A efectos de esta Investigación Preparatoria, asume competencia material el Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- III.** **PONER** en conocimiento de la Fiscalía de la Nación y de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.
- IV.** **COMUNICAR** a la Procuraduría General del Estado que, en su condición de representante de la parte agraviada, tiene derecho a ser **informado** y escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal **siempre que lo solicite** al juzgado y solamente tendrá derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria; asimismo, tiene la facultad de solicitar su constitución en **actor civil**, con la finalidad de obtener mayores facultades de actuación en el proceso.
- V.** **PRECISAR** a los sujetos procesales que la **carpeta fiscal** con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encontrará disponible en las oficinas de la **Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos** encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.



VI. ADVERTIR a las partes que los requerimientos y solicitudes que se presentan por escrito, deben ser sustentados en audiencia pública, **bajo apercibimiento** de declararse **inadmisible** en caso de inconcurrencia del peticionante; con excepción de aquellos que, por mandato expreso de la Ley, no requieran de realización previa de audiencia.

VII. ORDENAR a las partes que fijen en autos un domicilio procesal (**Casilla Electrónica - Sinoe**), precisándose que las resoluciones escritas en adelante serán notificadas sólo en el **domicilio procesal**, siendo de su entera **responsabilidad** la omisión de señalamiento del mismo, su no comunicación al juzgado, se entenderá válida la notificación en el último domicilio fijado en autos.

VIII. EXHORTAR a cada abogado particular de cada uno los investigados, su obligación de asistir a las citaciones judiciales para las audiencias programadas, bajo apercibimiento de ser excluido, sancionado y sustituido por un Defensor Público, en los casos previstos taxativamente en la ley. La misma obligación corresponde al abogado de oficio, bajo apercibimiento de aplicarle las medidas disciplinarias que correspondan.

IX. NOTIFICAR a todos los sujetos procesales conforme a ley.

JCCHS/caft.